

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



IMPUNIDAD EN DELITOS COMETIDOS CONTRA EL AMBIENTE EN ÁREAS
PROTEGIDAS

MIRIAM LOURDES ALVAREZ GARCÍA

GUATEMALA, MAYO DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPUNIDAD EN DELITOS COMETIDOS CONTRA EL AMBIENTE EN ÁREAS
PROTEGIDAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MIRIAM LOURDES ALVAREZ GARCÍA

Previa a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, mayo de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Luis Fernando López Díaz

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LICENCIADA
ALBA LUVIA MIRANDA PALLES
ABOGADA Y NOTARIA



Guatemala, 13 de junio de 2012.

Licenciado:

Carlos Ebertito Herrera Recinos

Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis

Ciudad Universitaria



En atención a la providencia de la Unidad de Asesoría de Tesis de fecha trece de junio de dos mil doce, procedí asesorar a la bachiller **MIRIAM LOURDES ALVAREZ GARCÍA**, en la elaboración de tesis de grado que lleva por título **"IMPUNIDAD EN LOS DELITOS DE TRÁFICO Y CAZA ILEGAL DE ESPECIES ANIMALES PROTEGIDAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN EN EL MUNICIPIO DE PUERTO DE BARRIOS, DEPARTAMENTO DE IZABAL DURANTE EL AÑO 2004"**, modificado por el de **"IMPUNIDAD EN DELITOS COMETIDOS CONTRA EL AMBIENTE EN ÁREAS PROTEGIDAS"** le traslado el dictamen que corresponde en los siguientes términos:

Por la naturaleza del tema la suscrita consideró que el mismo es de gran importancia y reúne los puntos más importantes de acuerdo con la temática desarrollada que se debía tratar para servir como un material de consulta útil, sencillo y de fácil comprensión, el plan de investigación propuesto y aprobado por el órgano correspondiente de nuestra facultad fue modificado pero coincide con los puntos que fueron aprobados y los mismos se revisaron por la suscrita pidiendo a la estudiante que hiciera aclaraciones y ampliaciones que consideré necesarias llevar a cabo.

La presente tesis de grado trata la impunidad en delitos cometidos contra el ambiente en áreas protegidas, el desarrollo de la presente investigación reviste carácter científico y técnico; se aplicó el método deductivo y analítico con el objetivo de hacer un estudio



LICENCIADA
ALBA LUVIA MIRANDA PALLES
ABOGADA Y NOTARIA

completo de los distintos temas y análisis de las leyes guatemaltecas aplicables a la investigación.

Las conclusiones y recomendaciones a las cuales se llegó son producto de una investigación, completa y eficaz que implica importancia social y jurídica sobre el tema.

La bibliografía consultada es actualizada y suficiente para emitir conclusiones y recomendaciones coherentes con el desarrollo del mismo.

El contenido del trabajo se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con el normativo respectivo; la metodología y técnicas de investigación realizada, la redacción, conclusiones y recomendaciones, la bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente dar el presente DICTAMEN FAVORABLE, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Atentamente,



LICDA.
ALBA LUVIA MIRANDA PALLES
ABOGADA Y NOTARIA

Licenciada
Alba Luvia Miranda Palles
Abogada y Notaria
Asesora de Tesis
Colegiada 5715

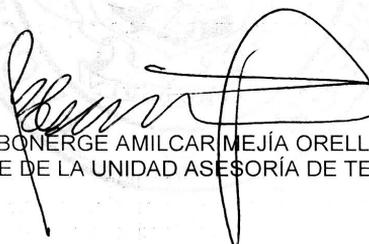


USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 31 de agosto de 2012.

Atentamente, pase a el LICENCIADO CARLOS ENRIQUE GONZALEZ TORRES, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante MIRIAM LOURDES ALVAREZ GARCÍA, intitulado: "IMPUNIDAD EN DELITOS COMETIDOS CONTRA EL AMBIENTE EN ÁREAS PROTEGIDAS".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".



DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/srrs.



LICENCIADO CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ TORRES
26 CALLE 2-52 ZONA 5 COLONIA SAN FRANCISCO I, MIXCO
CELULAR: 5419-3775



Guatemala, 21 de febrero de 2013.

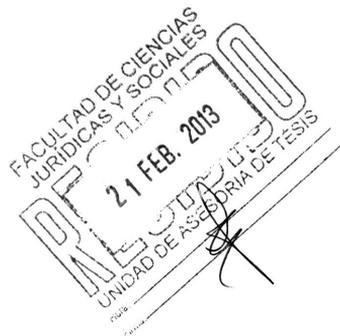
Doctor:

Bonerge Amilcar Mejía Orellana

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad San Carlos de Guatemala.



Respetable Doctor:

Me dirijo a usted con el objeto de informarle que conforme a resolución emitida por la Unidad de Tesis a su cargo, he revisado el trabajo de la Bachiller: **MIRIAM LOURDES ALVAREZ GARCÍA**, en la preparación de su trabajo de tesis denominado **"IMPUNIDAD EN DELITOS COMETIDOS CONTRA EL AMBIENTE EN ÁREAS PROTEGIDAS."**

Y en virtud de lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Examen General Público, me permito rendir a usted, el siguiente informe:

El tema de Tesis, trata de establecer los elementos legales que conllevan a la aplicación de la norma y leyes respectivas para erradicar la impunidad de los delitos contra el ambiente. El cual es muy importante, pues nos daría a todos los interesados, ambientalistas y personas una base legal para combatir la injusticia ambiental en Guatemala.

Los métodos y técnicas empleados en la investigación son idóneos, utilizando el método inductivo y analítico, los cuales permitieron a la bachiller la facilidad y eficacia

LICENCIADO CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ TORRES
26 CALLE 2-52 ZONA 5 COLONIA SAN FRANCISCO I, MIXCO
CELULAR: 5419-3775



en cuanto a la recopilación y selección de la información para desarrollar el tema aprobado.

Informo que las conclusiones y recomendaciones concuerdan con el plan y el contenido de la investigación, constituyendo un aporte para la solución del tema planteado, para los estudiantes y profesionales del derecho en materia ambientalista, especialmente por el enfoque que se le ha dado y además porque es un tema de la realidad en cuanto a la extinción de las áreas protegidas.

La fuente bibliográfica consultada es suficiente y adecuada para el tema desarrollado, ya que contiene la exposición de autores nacionales y extranjeros, además de cumplir con los requisitos establecidos por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

En virtud de lo anterior expuesto, es conveniente establecer que el trabajo de investigación de la bachiller **MIRIAM LOURDES ALVAREZ GARCÍA** puede servir de base para la sustentación del examen público respectivo y en virtud de ello emito DICTAMEN FAVORABLE, y así se pueda continuar con el trámite respectivo.

Sin otro particular,

Me suscribo, atentamente,

LIC. CARLOS ENRIQUE GONZALEZ TORRES
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO No. 8259





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 25 de febrero de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MIRIAM LOURDES ALVAREZ GARCÍA, titulado IMPUNIDAD EN DELITOS COMETIDOS CONTRA EL AMBIENTE EN ÁREAS PROTEGIDAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sr/s



Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO






DEDICATORIA

- A DIOS:** Rey de reyes, Señor de señores y abogado de abogados, que con su infinita misericordia e inmenso amor me ha permitido realizarme como ser humano y alcanzar esta meta.
- A LA VIRGEN MARÍA:** Auxilio y consuelo mío, mi madre celestial por su guía, protección, amor, intercesión y ayuda para lograr mis metas.
- A MIS PADRES:** Isidra Leticia García Figueroa y Carlos Manuel Álvarez Paz, por haberme dado la vida y por su amor, siempre estarán en mi mente y en mi corazón.
- A MIS HIJOS:** Mi Laurita Cecilia y mi Víctor Huguito, son ustedes los ángeles enviados del cielo para ser la parte más importante en mi vida y que más amo, esta es la primera de muchas metas que juntos, estoy segura alcanzaremos, sea mi triunfo el suyo.
- A MI MADRINA:** Con mucho cariño y agradecimiento, eres a quien más admiro en esta vida, excelente persona muy humana, muy buena profesional, muy íntegra, tu has sido la persona que me ha apoyado desde siempre, por ti soy lo que soy, que sea esta meta en agradecimiento a todo lo que me has dado.
- A MIS ABUELITOS:** Aby y Manuel, que Dios los tenga en su gloria, en agradecimiento por todo el amor que me dieron, por el privilegio de haber tenido a los mejores abuelitos del mundo, por su paciencia, dedicación y cuidados, porque siempre los llevaré en mi mente y en mi corazón. Y mi abuelito por haber sido mi inspiración para estudiar esta noble carrera.



A MIS TÍOS: Con mucho cariño y agradecimiento, especialmente Fernando, Luz y Chusi, por tanto cariño y apoyo que siempre me brindaron. Por ser una parte muy importante en mi vida.

A MIS PADRINOS: Licenciada Cecilia Alvarez Paz, Luz Esperanza Alvarez Paz, Jesús Alvarez Paz, Fernando José Alvarez Paz y Hilda Catalina Perez de Alvarez.

A MIS AMIGOS: De manera muy especial a mi mejor amiga de toda la vida, María José Molina Montenegro, Karla María García Salas, por nuestra linda amistad, Gilberto Antonio Berganza Ortiz, por los inolvidables momentos que compartimos, porque siempre me apoyaste a lo largo de toda mi carrera.

A MIS COMPAÑEROS: Con mucho cariño a mis compañeros de trabajo del Juzgado Sexto de Paz Civil, los que me alentaron a seguir adelante, por su apoyo y solidaridad, Nancy, Edgar, Rocío y Juan Carlos.

A MI ASESOR: Licenciado Carlos Enrique González Torres, te agradezco mucho tu apoyo y cariño, especialmente porque me ayudaste a hacer posible mi meta.

A MI REVISORA: Licenciada Alba Luvia Miranda Palles, con cariño por sus palabras de sabiduría y el apoyo que me brindó para poder realizar mi meta.

A LA GLORIOSA: Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a mi Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme abierto sus puertas y permitirme forjarme en sus aulas, por siempre será mi Alma Mater.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i
CAPÍTULO I	
1. Perfil ambiental en Guatemala.....	1
1.1. Consideraciones.....	1
1.2. Áreas protegidas.....	5
1.3. Especies protegidas en Guatemala.....	8
1.4. Categorías de manejo.....	14
1.5. Administración de las áreas protegidas.....	15
1.6. Instituciones responsables de la gestión del medio ambiente en Guatemala	15
1.6.1. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.....	16
1.6.2. Consejo Nacional de Áreas Protegidas.....	18
1.6.3. Oficina Técnica de Biodiversidad.....	19
1.6.4. Coordinadora Nacional de Diversidad Biológica.....	19
1.6.5. Fiscalía de Delitos contra el Ambiente del Ministerio Público..	20
1.6.6. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.....	20
1.6.7. Ministerio de Energía y Minas.....	21
1.6.8. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.....	21
1.6.9. Ministerio de la Defensa Nacional.....	21

1.6.10. Ministerio de Cultura y Deportes.....	22
1.6.11. Fondo de Tierras.....	22
1.6.12. Otras instituciones.....	22

CAPÍTULO II

2. El delito y la legislación ambiental nacional e internacional.....	27
2.1. Delito.....	27
2.2. Clasificación del delito.....	27
2.2.1. Delito de resultado.....	29
2.2.2. Delito de actividad.....	30
2.2.3. Delito por comisión.....	31
2.2.4. Delito por omisión.....	31
2.2.5. Delito ambiental.....	32
2.3. Elementos del delito.....	32
2.4. Legislación ambiental nacional.....	33
2.4.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	39
2.4.2. Ley del Organismo Judicial.....	40
2.4.3. Ley del Organismo Ejecutivo.....	41
2.4.4. Código Penal.....	41
2.4.5. Código Procesal Penal.....	41



Pág.

2.4.6. Código de Salud.....	42
2.4.7. Código Municipal.....	42
2.4.8. Ley Orgánica del Ministerio Público.....	43
2.4.9. Ley de la Policía Nacional Civil.....	43
2.4.10. Ley de Áreas Protegidas.....	43
2.4.11. Ley de Protección y Mejoramiento al Medio Ambiente.....	46
2.4.12. Ley Forestal.....	47
2.4.13. Ley de Áreas de Reservas Territoriales del Estado.....	47
2.4.14. Ley de Hidrocarburos.....	48
2.4.15. Ley de Sanidad Animal y Vegetal.....	48
2.4.16. Reglamento de Zonificación, Uso y Manejo del Área Protegida de Río Dulce	48
2.5. Legislación ambiental internacional.....	51
2.5.1. Instrumentos internacionales.....	52

CAPÍTULO III

2. Derecho ambiental y justicia ambiental.....	59
3.1. Definición de derecho ambiental.....	59
3.2. Principios del derecho ambiental.....	61
3.2.1. Principio de la prevención.....	61



	Pág.
3.2.2. Principio el que contamina paga.....	62
3.2.3. Principio del gradualismo.....	63
3.2.4. Principio de responsabilidad.....	64
3.2.5. Principio de la participación.....	65
3.2.6. Principio de la eficacia.....	66
3.2.7. Principio precautorio.....	67
3.3. Justicia ambiental.....	68

CAPÍTULO IV

4. Delitos contra el medio ambiente.....	75
4.1. Delitos contra el medio ambiente y sanciones.....	75
4.2. Denuncia y procedimiento.....	80
4.3. Impunidad ambiental.....	81
4.4. Impunidad ambiental en Guatemala.....	81
4.5. Causas de la impunidad ambiental.....	85
CONCLUSIONES	93
RECOMENDACIONES	95
BIBLIOGRAFÍA	97



INTRODUCCIÓN

La problemática ambiental del país no tiene aspectos aislados que den como resultado impactos negativos aislados; sin embargo, es posible señalar aquellos recursos naturales que tienen mayor propiedad como determinantes en la vida socioeconómica y política del país, y cuya pérdida o deterioro, pondría en grave riesgo la vida de las futuras generaciones; este fue el motivo por el que se realizó esta investigación.

La impunidad ambiental constituye la falta de castigo a los delitos cometidos contra el ambiente, cuya acción u omisión pasa desapercibida, no obstante estar prevista y penada por la ley.

La hipótesis se comprobó con la investigación, ya que actualmente existe impunidad ambiental, no sólo porque no se cumplen las leyes sino porque las autoridades encargadas de la gestión ambiental y protección al medio ambiente no aplican las leyes ni se interesan por mejorar los sistemas de protección al ambiente.

Se lograron los objetivos al analizarse lo concerniente a la impunidad en delitos cometidos contra el ambiente en áreas protegidas en Guatemala; la falta de compromiso de jueces y autoridades encargadas de administrar justicia ha dado lugar a la impunidad ambiental; y se determinó que el cumplimiento de la ley en la actualidad constituye una verdadera herramienta que coadyuva a la protección de los recursos naturales y también propician el desarrollo económico sin descuidar la protección ambiental.

La siguiente investigación está contenida en cuatro capítulos, el primero trata acerca del perfil ambiental en Guatemala, las áreas y especies protegidas, categorías de manejo, administración de las áreas protegidas y las instituciones responsables de la gestión del medio ambiente en Guatemala; el segundo capítulo trata acerca del delito, clasificación del delito, elementos del delito, la legislación ambiental nacional e internacional e instrumentos internacionales; el capítulo tercero, trata sobre el derecho



ambiental y la justicia ambiental, principios del derecho ambiental y justicia ambiental; y el capítulo cuarto, se refiere a los delitos contra el medio ambiente, impunidad ambiental en Guatemala y causas de la impunidad ambiental.

Los métodos empleados en la investigación fueron el analítico, para estudiar todo lo relacionado al medio ambiente y las áreas protegidas en Guatemala; así como todo lo referente a la legislación ambiental nacional e internacional; el método deductivo, se utilizó para establecer los tipos de delitos que se cometen contra el medio ambiente; los cuales no son sancionados; los métodos inductivo y la síntesis fueron útiles para elaborar el marco teórico sobre el cual debería funcionar el sistema de protección al ambiente y a las áreas protegidas. La técnica bibliográfica fue utilizada para recopilar la información y material analizado.



CAPÍTULO I

1. Perfil ambiental en Guatemala

1.1. Consideraciones

En Guatemala se destaca una particular riqueza y diversidad natural, reconocida a nivel mundial; sin embargo, esta enorme riqueza natural sucumbe sostenidamente en el país.

“Para entrar a conocer el perfil ambiental de Guatemala, se debe iniciar utilizando como marco regional del país el conjunto de países centroamericanos, en virtud que la región centroamericana ha sido durante milenios un puente terrestre entre América del Norte y América del Sur, su ubicación entre dos océanos y la división de su territorio por la extensa cadena montañosa que configura valles, llanuras y una amplia red hidrológica, producen una gran variedad de climas que hacen de la región una zona vulnerable a sufrir efectos de distintos fenómenos naturales, pero que también ha permitido el desarrollo de una numerosa y extraordinaria variedad de formas de vida.”¹

1. Instituto de Incidencia Ambiental, Universidad Rafael Landívar. **Perfil ambiental de Guatemala**. Pág. 25



La topografía del territorio es totalmente irregular debido al macizo montañoso de la Cordillera de los Andes, dividida en dos ramales, la Sierra Madre y los Cuchumatanes; las altiplanicies en esta cordillera son las de mayor elevación en Centroamérica, el territorio tiene además de las cordilleras, un conjunto de valles y altiplanicies, pies de montes y planicies, derivados de los distintos procesos geológicos que originaron el territorio nacional, conformando once provincias fisiográficas.

Debido a estas características del territorio que han dado origen a la conformación de barrancos, colinas, cerros y valles, las temperaturas varían entre frías, templadas o calientes. Durante los meses de diciembre y enero en algunos lugares del altiplano la temperatura puede alcanzar hasta cinco grados bajo cero y hasta cuarenta y tres grados en regiones cálidas como en la zona del Motagua.

Guatemala es un país territorialmente pequeño pero con una diversidad natural y cultural única en el mundo. Su condición de puente entre dos masas continentales, la variedad edáfica y de formas terrestres, la amplitud altitudinal, pluvial y térmica, entre otros factores, son responsables de la existencia de una alta variedad de ecosistemas y de especies. Esta diversidad natural y étnica ha generado a su vez, distintas y variadas formas de interacción y uso de las especies silvestres, así como una intensa domesticación fundamental para la dieta de los guatemaltecos y de muchos otros países del mundo.



La ocupación e intensificación del uso de la tierra, ha provocado un mayor uso de materia y energía procedentes de los ecosistemas naturales, provocando su reducción. Persiste la demanda de tierras y se observa que los hogares rurales dependen de los productos del bosque y de la producción agrícola; lo cual provoca la ocupación de tierras para usos agropecuarios, reduce la cubierta boscosa y va en aumento el espacio de asentamientos humanos.

Debido a que las tierras reúnen diversas características de formación, material original, relieve y posición, presentan distintas aptitudes de uso para fines diversos; entre estos agronómicos, pecuarios, forestales y otros, permitiendo diversas actividades productivas, como cultivos, con o sin limitaciones, cultivos no arables, cultivos no agrícolas, tierras para la protección o conservación de agrobiodiversidad, lo que está ligado a las formas de tenencia del recurso.

“La economía de Guatemala se basa en el uso y aprovechamiento de recursos naturales por los sectores agrícola, pecuario, forestal e hidrobiológico. La contribución del sector agropecuario al Producto Interno Bruto es de 23.5% y representa el 83% de las exportaciones; hay manifestaciones de inequidad en la distribución de la riqueza en el sector agrícola, debido a la distribución de la tierra y el acceso al capital de trabajo, la tecnología, la educación y el financiamiento.”²

2. Ibid. Pág. 311



La teoría económica ambiental considera entre las principales causas del deterioro ambiental y presión sobre los recursos naturales; la alta densidad de población y la diferencia de ingresos entre las personas. Guatemala, con sus condiciones de distribución de riqueza y desarrollo humano no escapa a esta hipótesis. El crecimiento poblacional traerá mayor presión sobre los recursos naturales en general, ante una mayor demanda de tierras para uso agrícola o pecuario y, como ha venido sucediendo en las últimas décadas serán las tierras con cobertura forestal o de aptitud preferentemente forestal las que alivien esa presión, con las repercusiones negativas consecuentes sobre los bosques; además se espera un incremento en la demanda de productos forestales, especialmente madera y leña.

La presión demográfica sobre los recursos naturales ha sido un factor limitante en la gestión forestal municipal y ha hecho que las municipalidades vean sus recursos boscosos con otra perspectiva.

La mayoría de veces como solución a las crecientes demandas de adjudicación de tierras para cultivos agrícolas de subsistencia de sus poblaciones; en lugar de incorporarlos a iniciativas propias de manejo y conservación de estos recursos como capital natural y como productores de bienes y servicios ambientales.



Otro elemento que genera alta presión sobre los recursos naturales es la falta de certeza jurídica en la tenencia y propiedad de las tierras forestales con o sin bosque; el carácter de uso público que presentan los bienes o servicios ambientales proporcionados por el bosque, es el principal incentivo para la sobreexplotación de tales recursos.

Por otra parte, la concentración de la tierra en Guatemala sigue siendo un elemento de presión sobre los recursos naturales; la que representa una tendencia al alza y se observa que no ha disminuido en los últimos veinte años.

El proceso de fragmentación de pequeñas propiedades de la tierra es creciente, y tiende a empobrecer a los campesinos, ya que estas pequeñas unidades con capacidad de uso preferentemente forestal están siendo utilizadas para agricultura anual de subsistencia. En el país no se han generado modelos de manejo apropiados para esta forma de agregación de recursos forestales, para los que la silvicultura tradicional no ha podido dar respuesta.

1.2. Áreas protegidas



“Las áreas protegidas son espacios determinados por un Estado sujeto a un marco legal e institucional definido para garantizar la conservación de sus particularidades y riquezas medioambientales y culturales.”³

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), define a las áreas protegidas como: “Una superficie de tierra o mar especialmente dedicada a la protección y mantenimiento de la biodiversidad y de los recursos naturales y culturales asociados; manejada a través de medios legales, o de otros medios efectivos.”⁴

Las áreas protegidas constituyen territorios destinados a la administración, protección y manejo de los recursos naturales renovables; florísticos o faunísticos que alberguen.

Las áreas protegidas son espacios creados por la sociedad en su conjunto, articulando esfuerzos que garanticen la vida en condiciones de bienestar; es decir, la conservación de la biodiversidad así como el mantenimiento de los procesos ecológicos necesarios para la preservación y desarrollo del hombre.

3. Consejo Nacional de Áreas Protegidas. **Política nacional y estrategias para el desarrollo del sistema guatemalteco de áreas protegidas**. Pág. 22

4. Centro de Acción Legal y Ambiental. **Legislación ambiental guatemalteca**. Tomo I. Pág. 44



También son áreas protegidas, incluidas sus respectivas zonas de amortiguamiento, las que tienen por objeto la conservación y restauración de los recursos naturales y culturales, que tengan un gran valor por su función o valores, de tal manera de preservar el estado de las comunidades bióticas, a manera de mantener opciones de desarrollo sostenible.

Dentro de la legislación guatemalteca las áreas protegidas se dividen en cinco grandes grupos: áreas de protección de flora y fauna, parques nacionales, áreas de protección de recursos naturales, reserva de la biosfera y áreas de recreación urbana.

Siendo las áreas protegidas en Guatemala, las siguientes:

a) Biotopo para la Conservación del Manatí, Chocón Machacas

Acuerdo Gubernativo No. 183-90, su objetivo primordial es proteger zonas o áreas de hábitat del manatí.

b) Parque Nacional Río Dulce

Acuerdo Gubernativo del 26 de mayo de 1995, protege los recursos naturales y las bellezas escénicas del área.

c) Refugio de Vida Silvestre Bocas del Polochic

Decreto Legislativo 38-96, su objetivo primordial es proteger los recursos naturales del área e implementar el Plan Maestro a fin de evitar el funcionamiento de industrias o



actividades potencialmente contaminantes o que amenacen extinguir o afectar especies de flora y fauna del área así como las que puedan provocar sensible alteración de las condiciones ecológicas e hídricas locales y regionales.

d) Reserva Protectora de Manantiales Cerro San Gil

Decreto Legislativo 129-96, su objetivo primordial es proteger las fuentes de agua y las cuencas de alta de los ríos de la región, proteger los hábitat naturales, la diversidad biológica y el ecosistema del bosque muy húmedo del Cerro San Gil.

e) Río Sarstún

Decreto Legislativo 4-89. Es considerado como área de protección especial, particularmente para la realización de su estudio técnico a fin de ser declarada como área protegida.

1.3. Especies protegidas en Guatemala

Guatemala es un país muy rico en diversidad natural única en el mundo, sus condiciones geomorfológicas, su amplitud pluvial y térmica, provocan la existencia de una gran variedad de ecosistemas y especies; lo que ha generado a la vez, diferentes formas de interacción y uso de las especies silvestres.



La vida marina en Centroamérica es considerada como una rica fuente de alimentos, ya que en esta región se encuentra el ocho por ciento del total de manglares del mundo y constituye la segunda barrera de arrecifes más importantes del planeta tierra.

Su diversidad biológica es reconocida mundialmente, pero actualmente muchas especies están en peligro de extinción; siendo Guatemala uno de los países con más alto índice de endemismo de estas especies. El Sistema Centroamericano de Áreas Protegidas (SICAP), está conformado por un total de setecientos cuatro áreas protegidas.

Hasta el día de hoy se han constituido doce áreas para protección de los ecosistemas marinos y costeros de Guatemala. Seis en el Pacífico e igual número en el Atlántico para un total de doscientas veintitrés mil seiscientos cincuenta y nueve hectáreas; la mayor parte de ellas se caracterizan por la presencia de manglares como en Manchón-Guamuchal, Sipacate-Naranjo y Biotopo de Monte Rico, en el litoral del Pacífico y Punta de Manabique, Río Dulce, Biotopo Chocón Machacas y Río Sarstún en el Atlántico.

Las áreas protegidas en la zona costera de Guatemala representan un aspecto muy importante en la conservación de especies amenazadas o en peligro de extinción.



Históricamente se reporta la presencia en la zona litoral del Atlántico del manatí (*trichechus manatus*).

Los mamíferos en Guatemala suman un total de 189 especies, de las cuales 24 son acuáticas y más de las tres cuartas partes de mamíferos silvestres son quirópteros. En este grupo se encuentran los murciélagos y vampiros y el grupo de los roedores, entre los que se pueden mencionar las ardillas, los puercoespines y las cotuzas.

Probablemente los mamíferos sean los animales más amenazados y una gran cantidad de especies se consideran en peligro de extinción; por si fuera poco tienen tasas de reproducción muy lentas, siendo las principales causas la explotación excesiva por la cacería para obtener sus pieles, consumir su carne, destruyendo de esta manera su hábitat natural. Entre las especies acuáticas se encuentran el manatí, los delfines y las ballenas.

Por ejemplo: una especie protegida como el manatí adulto puede llegar a pesar hasta mil quinientas libras y su carne es muy apetecida por los pobladores, que encuentran en ella un producto sustituto a un precio más accesible.

Para el ejercicio de la caza, el hombre se ha servido y lo continúa haciendo, de otros animales, como lo son los perros, el hurón y algunas aves rapaces (cetrería). El uso de



perros es necesario prácticamente en todas las modalidades de caza, tanto menor como mayor, siendo indispensable en la caza de animales como el conejo o como ocurre en la caza de liebre con galgo, siendo este último el medio que usa el hombre para capturar al animal.

“Al menos siete especies de animales se encuentran gravemente amenazadas en el país, debido a que las fechas de caza establecidas en la ley respectiva contravienen sus períodos de reproducción, por lo que ambientalistas le solicitan a las autoridades que modifiquen esa norma.”⁵

Siendo las especies amenazadas: El venado, el cabrito, el coche monte, el jabalí, la cojolita, el pavo ocelado y el manatí (*trichechus manatus*).

Julio Morales, investigador de la Escuela de Biología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, explica que: “Según monitoreos, las fechas en que el artículo diecinueve de la Ley de Caza, levanta la veda, concuerdan con la época de reproducción de algunas especies, y las pone en peligro de extinción.

5. Consejo Nacional de Áreas Protegidas. Informe sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora. Pág. 18



Sondeos en el norte de la Reserva de la Biosfera Maya, en Petén, revelan que de treinta y cuatro cabritos cazados en febrero de dos mil siete, tres hembras estaban preñadas. Esto demuestra que las fechas que la ley autoriza para la caza están erradas, ya que los meses de gestación de algunas especies coinciden con la fecha que se levanta la veda, que es del uno de agosto al treinta de abril.

Recomienda revisar la ley y establecer períodos de descanso para permitir la reproducción y conservación de dichas especies, ya que es alarmante que solo se han avistado aproximadamente cuarenta y cinco manatís.⁶ El Consejo Nacional de Áreas Protegidas juega un papel determinante, pues es responsable de cincuenta de estas áreas; sin embargo, existen actualmente cincuenta y un áreas protegidas privadas, que a pesar que sólo representan el cero punto sesenta y siete por ciento del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, se han convertido en el refugio de muchas especies migratorias que se encuentran en peligro de extinción.

De las ciento veinte áreas protegidas legalmente declaradas, solamente veintitrés de ellas observan de manera estratégica un plan vigente.

6. Morales, Julio. Investigación de la Escuela de Biología de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Pág.

Por otro lado, el Plan de Manejo Regional para el manatí antillano, *trichechus manatus*, elaborado por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, indica ciertas consideraciones importantes a tomar en cuenta para la preservación de esta especie en Guatemala. La observación de la población de manatíes es pequeña, el complejo del lago de Izabal, registra un promedio de cuarenta y cuatro manatíes en Guatemala.

Siendo sus recomendaciones las siguientes:

- a) Concentrar los programas de concientización sobre el manatí en el lago de Izabal, El Golfete, río Dulce, utilizando la reserva para la conservación del manatí en el río Chocón Machacas como punto de enfoque para estos programas educativos.
- b) Iniciar un estudio de radiotelemetría utilizando VHF.
- c) En caso de explotaciones de petróleo, conducir las explotaciones para supervisar los manatíes que pudieran estar cercanos a los sitios de perforación.
- d) Establecer un programa investigativo sobre la utilización del área y comportamiento en el área.
- e) Evaluar Cayo Padre como área donde nacen y se crían manatíes.
- f) Evaluar Punta Chapín como área de apareo.
- g) Conducir un estudio de hábitat para caracterizar hábitats y plantas que sirvan de alimento a los manatíes.
- h) Identificar áreas de praderas acuáticas en el lago de Izabal.
- i) Iniciar una red informativa para reportar la presencia de los manatíes.



- j) Continuar con el muestreo de agua para examinar su calidad, en las áreas donde existe el manatí.

1.4. Categorías de manejo

Las áreas protegidas se clasifican en:

- a) Parques nacionales, parques marinos, regionales, históricos
- b) Biotopos
- c) Reservas de la biosfera, reservas de uso múltiple, reservas forestales, biológicas, manantiales y de recursos
- d) Monumentos naturales, culturales, rutas y vías escénicas
- e) Refugios de vida silvestre
- f) Áreas naturales recreativas, reservas naturales privadas

Y otras que quizá en el futuro se establezcan, estas categorías de manejo integran el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, creado dentro de la Ley de Áreas Protegidas, independientemente de la entidad, persona individual o jurídica que la administre.



1.5. Administración de las áreas protegidas

La estrategia para lograr una mejor administración de las áreas protegidas, se vale de algunas instituciones, grupos organizados y personas individuales involucradas en esta ardua tarea, que no es nada fácil; considerando el alto grado de impunidad que actualmente existe en Guatemala.

Existe un marco institucional cuyo objetivo es el control y aplicación de normas, que no es únicamente para el país, sino a nivel del Golfo de Honduras, para que dichas instituciones cumplan su función controladora y puedan coadyuvar eficientemente en la preservación y conservación de las áreas protegidas.

Para llevar a cabalidad esta estrategia y lograr una mejor administración de las áreas protegidas el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), juega un papel determinante, en equipo con la Policía Nacional Civil, la Base Naval del Atlántico y otras instituciones.

1.6. Instituciones responsables de la gestión del medio ambiente en Guatemala



Guatemala tiene un modelo de institucionalidad ambiental similar al de otros países latinoamericanos; en este sentido es de vital importancia mencionar al menos las siguientes instituciones.

1.6.1. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

Es la institución gubernamental que está a cargo de la gestión ambiental en Guatemala, es un ente ministerial. Su función es la de ser rector del sector ambiental, con la función de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental.

- **Funciones**

De acuerdo con el Artículo 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, se establecen las funciones del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, las cuales son:

- a) Formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales, y ejecutarla en conjunto con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente, respetando el marco normativo nacional e internacional vigente en el país;

- b) Formular las políticas para el mejoramiento y modernización de la administración descentralizada del sistema guatemalteco de áreas protegidas, así como para el desarrollo y conservación del patrimonio natural del país incluyendo las áreas de reserva territorial del Estado;
- c) Formular, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la política sobre la conservación de los recursos pesquero y suelo, estableciendo los principios sobre su ordenamiento, conservación y sostenibilidad, velando por su efectivo cumplimiento;
- d) En coordinación con el Consejo de Ministros, incorporar el componente ambiental en la formulación de la política económica y social del Gobierno, garantizando la inclusión de la variable ambiental y velando por el logro de un desarrollo sostenible;
- e) Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Educación, la política nacional de educación ambiental y vigilar porque se cumpla;
- f) Ejercer las funciones normativas, de control y supervisión en materia de ambiente y recursos naturales que por ley le corresponden, velando por la seguridad humana y ambiental;
- g) Definir las normas ambientales en materia de recursos no renovables;
- h) Formular la política para el manejo del recurso hídrico en lo que corresponda a contaminación, calidad y para renovación de dicho recurso;

- i) Controlar la calidad ambiental, aprobar las evaluaciones de impacto ambiental, practicarlas en caso de riesgo ambiental y velar porque se cumplan, e imponer sanciones por su incumplimiento;
- j) Elaborar las políticas relativas al manejo de cuencas hidrográficas, zonas costeras, océanos y recursos marinos;
- k) Promover y propiciar la participación equitativa de hombres y mujeres, personas naturales o jurídicas, y de las comunidades indígenas y locales en el aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos naturales;
- l) Elaborar y presentar anualmente el informe ambiental del Estado;...”

1.6.2. Consejo Nacional de Áreas Protegidas

Depende directamente de la presidencia de la república y es el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP). Tiene personalidad jurídica propia y jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su espacio aéreo; es el encargado de dirigir las actividades técnicas y administrativas del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas y del CONAP.



Fue creado en el dos mil uno, es la entidad responsable de la administración de la vida silvestre y que se cumplan los convenios en materia internacional ratificados por Guatemala, siendo los más importantes:

- a) El Convenio de Humedales (RAMSAR)
- b) El Convenio de Comercio Internacional de Especies Amenazadas (CITES) y
- c) El Convenio de Diversidad Biológica

1.6.3. Oficina Técnica de Biodiversidad

Tiene por objetivo promover el cumplimiento de los acuerdos y compromisos de la Convención sobre la Diversidad Biológica; promover la implementación de la estrategia nacional para la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica y su plan de acción; y fortalecer estratégicamente al Consejo Nacional de Áreas Protegidas en la gestión de la biodiversidad nacional.

1.6.4. Coordinadora Nacional de Diversidad Biológica

Institución conformada por un representante del Consejo Nacional de Áreas Protegidas; dos representantes del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; dos



representantes de universidades nacionales; uno del sector privado del Comité de Asociaciones Comerciales, Industriales y Financieras (CACIF); y uno del sector de organizaciones ambientalistas relacionadas con los recursos naturales y ambientales (ASOREMA).

Las organizaciones no gubernamentales cada día tienen mayor participación en la conservación del medio ambiente; tal como se puede apreciar a través de la cooperación pública y privada.

1.6.5. Fiscalía de Delitos contra el Ambiente del Ministerio Público

Es la instancia responsable de ejercer la persecución penal y dirigir la investigación de los delitos de acción pública; luego de haberse agotado la vía administrativa correspondiente.

Adicionalmente, resulta importante señalar que a nivel de ministerios de Estado, existen competencias específicas relacionadas con ambiente y recursos naturales, así:

1.6.6. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación



Es la entidad que formula y ejecuta la política de desarrollo agropecuario, hidrobiológico y de uso sustentable de los recursos naturales renovables; contando dentro de su organización con entidades que trabajan en temas específicos relacionados, como el Instituto Nacional de Bosques (INAB), la Dirección General de Servicios Pecuarios y dentro de ella la Unidad Ejecutora para la Pesca y Acuicultura y otras.

1.6.7. Ministerio de Energía y Minas

Es el encargado de formular la política nacional energética y propone la regulación y supervisión del sistema de exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos y minerales; siempre procurando la protección del medio ambiente.

1.6.8. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Tiene a su cargo lo relativo a coordinar las acciones tendientes a garantizar la salud de los habitantes del territorio, ejecutar acciones de saneamiento básico ambiental, protección de fuentes de agua; especialmente las destinadas a agua para consumo humano.

1.6.9. Ministerio de la Defensa Nacional



Tiene a su cargo el control y vigilancia de las áreas protegidas que se encuentran en zonas fronterizas.

1.6.10. Ministerio de Cultura y Deportes

A través del Instituto de Antropología e Historia coordina las actividades relativas a la protección del patrimonio cultural del país.

1.6.11. Fondo de Tierras

Tiene como objetivo primordial el medio agrosocial, así como planificar, desarrollar y ejecutar la mejor explotación de las tierras incultas o deficientemente cultivadas.

1.6.12. Otras instituciones

Existen otras entidades que, indirectamente, se involucran con la gestión del medio ambiente; por ejemplo: El Instituto Guatemalteco de Turismo, Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y las municipalidades.

• **Policía Nacional Civil**

Cuenta con el servicio de protección a la Naturaleza (SEPRONA); que tiene como atribuciones legales, por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público, las siguientes:

- a) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- b) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal.
- c) Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal.
- d) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciban de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
- e) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.
- f) Proteger y respetar la dignidad de las personas, los derechos humanos, la Constitución Política y las leyes de la república, cualquiera sean las circunstancias en que hayan de cumplir su misión.
- g) Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito.

Todo lo anterior en base a la Ley de la Policía Nacional Civil.

• **Ejército Nacional**

Tiene como atribuciones legales, las siguientes:

- a) Mantener la integridad del territorio
- b) Cooperar en situaciones de emergencia o de calamidad pública.

• **Base Naval del Atlántico**

Apoya al ejército nacional con lo siguiente:

- a) Vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos
- b) Ejercer control y vigilancia en el mar territorial

De acuerdo a la Ley Orgánica del Ejército Nacional y Ley del Organismo Ejecutivo.

• **Comandancias y capitanías de puerto**

Sus principales funciones consisten en:

- a) Cuidar con el mayor celo que se cumplan las disposiciones de la Delegación Sanitaria del Puerto y las que dicte la Dirección General de Sanidad Pública.
- b) Señalar los sitios más apropiados para el desembarque y para arrojar basura y los desechos de las naves.

- c) Indicar a los capitanes de las naves, los lugares en que es prohibido atracar, anclar, embarcar, o desembarcar gente o carga y el orden de amarrar y de mantenerse a la espera para la carga y descarga.
- d) Prevenir a los capitanes y tripulaciones de las naves o embarcaciones pesqueras, que deberán respetar las aguas territoriales de los otros Estados, en la extensión en que han sido fijados por sus respectivas legislaciones.

Todo lo anterior con base en el Reglamento para el Gobierno y Policía de los Puertos de la República, Acuerdo Gubernativo del veintiuno de abril de mil novecientos treinta y nueve.

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas y sus guardarecursos

- a) El control, la vigilancia y la protección de las áreas protegidas públicas y privadas, así como de los recursos de vida silvestre dentro y fuera de áreas protegidas, estará a cargo de empleados del CONAP y de los guardarecursos reconocidos por CONAP. Para el efecto estos tendrán el carácter de autoridades, y como tales tendrán plena potestad para efectuar decomisos, presentar partes, detener, conducir y consignar a los tribunales a los infractores así como otras acciones inherentes a su cargo.
- b) Retener embarques de especímenes, partes y derivados de vida silvestre cuando se tengan indicios que los mismos son ilegales.



Gobernación departamental

Entre sus principales funciones están:

- a) Controlar, vigilar e inspeccionar el buen funcionamiento de la Policía Nacional Civil.
- b) Hacer que se observen todas las disposiciones de la Ley Forestal y sus reglamentos.
- c) Velar por el estricto cumplimiento de leyes y reglamentos que regulan la caza y pesca.
- d) Publicar, circular, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes y reglamentos, según la Ley del Organismo Ejecutivo.

Sanidad animal

Entre sus funciones están las de: Vigilar y controlar en las aduanas del país, el tráfico de especies, partes o derivados de las mismas, de acuerdo a la Ley de Sanidad Animal y Vegetal.

Corporaciones Municipales

Entre sus principales atribuciones están la de establecer la Policía Municipal a fin de dar cumplimiento a las ordenanzas, reglamentos y disposiciones municipales. Según el Código Municipal.

CAPÍTULO II

2. El delito y la legislación ambiental nacional e internacional

2.1. Delito

El delito en sentido estricto, es definido como una conducta o acción típica (tipificada por la ley), antijurídica (contraria a derecho), culpable y punible. Supone una conducta infraccional del derecho penal; es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

En términos generales delito significa crimen, es decir implica el quebrantamiento de la ley de manera voluntaria o involuntaria. "Delito es una conducta humana consciente y voluntaria, típica, antijurídica, culpable y punible".⁷

2.2. Clasificación del delito

7. Muñoz Conde, Francisco. *Teoría general del delito*. Pág. 27



El Código Penal en el Artículo 11 establece: “Delito doloso. El delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto.” El delito doloso es aquél que se comete con conciencia; es decir, el autor quiso hacer lo que hizo de manera deliberada; existiendo para ello tres elementos esenciales, dentro de lo que se conoce como dolo, los cuales son premeditación, ventaja y alevosía.

Siendo el mismo Código Penal el que establece estos elementos como circunstancias agravantes del delito, entre otras; regulándolas en el Artículo 27 que establece: “...Hay alevosía, cuando se comete el delito empleando medios, modos o formas que tiendan directa o especialmente a asegurar su ejecución, sin riesgo que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido, o cuando éste por sus condiciones personales o por circunstancias en que se encuentre, no pueda prevenir, evitar el hecho o defenderse...”

En este sentido, se contrapone al delito culposo, donde la falta se produce a partir del incumplimiento del deber de cuidado; en el mismo orden de ideas se puede citar el mismo Artículo 27 del Código Penal, numeral tres, el cual establece: “...Hay premeditación conocida, cuando se demuestra que los actos externos realizados revelen que la idea del delito surgió en la mente de su autor, con anterioridad suficiente a su ejecución, para organizarlo, deliberarlo o planearlo...”

El Código Penal en su Artículo 12, establece: “Delito culposo. El delito es culposo cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia...” Aquí surge otra clasificación de delitos, que se refieren a la culpa: “Falta más o menos grave, cometida a sabiendas y voluntariamente, causa, responsabilidad de una acción o suceso”.⁸

Dentro de esa misma clasificación existe otro tipo de delito que regula el Código Penal en el Artículo 13: “Delito consumado. El delito es consumado, cuando concurren todos los elementos de su tipificación”.

2.2.1. Delito de resultado

Exige la producción de una determinada consecuencia, el cual está conformado por la acción, imputación objetiva y resultado.

Por ejemplo quien captura o pesca intencionalmente mamíferos marinos, tortugas marinas y otras especies que se declaren amenazadas o en peligro de extinción.

8. Galindo, Rosa, José Gárriz, Ramón Sort y María Villalba. **Diccionario enciclopédico, método integral, sistemas.** Pág. 217



De acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a través de la autoridad competente, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y otras instituciones nacionales e internacionales, comete este delito, el cual está sancionado con una multa entre ocho mil y ochenta mil quetzales y el decomiso de lo pescado, así como de las artes, aparejos y métodos de pesca ilícitos. De acuerdo a lo que establece el Artículo 81 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.2.2. Delito de actividad

Es aquél donde su realización coincide con el último acto de la acción. Por ejemplo la tala de inmoderada de árboles en áreas protegidas, quien sin la licencia correspondiente, talare, aprovechar o extrajere árboles cuya madera en total en pie exceda 10 metros cúbicos de cualquier especie forestal, será sancionado de la siguiente manera.

De cinco punto uno metros cúbicos a cien metros cúbicos, con multa equivalente al valor de la madera conforme al avalúo que realice el Instituto Nacional de Bosques. De cien punto uno metros cúbicos en adelante, con prisión de uno a cinco años y multa equivalente al valor de la madera, conformè el avalúo que realice el Instituto Nacional de Bosques. Lo anterior con fundamento en el Artículo 92 de la Ley Forestal.



2.2.3. Delito por comisión

El delito por comisión se refiere a aquél que surge a partir de la acción del autor. Verbigracia: Una persona que practica la caza del manatí en Guatemala a sabiendas que está prohibido, realiza la acción física y concreta de cometer el delito, utilizando los medios necesarios para realizar exitosamente el mismo y lo logra, para después comercializar su carne a un precio mucho más bajo que la carne de otros animales, lo que le genera un fuerte ingreso económico. Este delito está regulado en el Artículo 29 de la Ley de Caza, que define las figuras tipo que constituyen el delito en materia de caza.

2.2.4. Delito por omisión

“Abstención de hacer o decir; falta por haber dejado de hacer algo necesario en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado. Flojedad o descuido del que está encargado de un asunto”⁹

⁹ Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Conap. Ob. Cit.. Pág. 16



El delito de omisión es fruto de una abstención. Por ejemplo: Una persona que conozca el hecho que en determinado mercado se está vendiendo carne de manatí, está obligada a comunicarlo a la unidad o a la dependencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación más próxima de su jurisdicción y si no lo hiciera estaría violando el Artículo 119 del Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal.

2.2.5. Delito ambiental

El delito ambiental es aquél que como su nombre lo indica, atenta contra el ambiente, se refiere a aquella acción u omisión prevista y penada por la ley.

Por ejemplo cuando una empresa o una persona individual inicie el desarrollo o ejecución de las actividades de un proyecto, obra, industria o su construcción sin haberse aprobado previamente la evaluación ambiental correspondiente, será sancionado con la suspensión temporal o definitiva según el caso y la gravedad, como lo establece el Artículo 60 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental.

2.3. Elementos del delito

Conducta típica que puede ser por acción u omisión



Antijurídica (considerada por la ley como delito)

Sancionada por la ley.

2.4. Legislación ambiental nacional

“La legislación ambiental nacional se encuentra constituida por el conjunto de las normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente. Mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos.”¹⁰

Los ordenamientos jurídicos se han expedido para la protección del medio ambiente, con arreglo a la moderna concepción que visualiza a éste como un todo organizado a la manera de un sistema denominado legislación propiamente ambiental; en consecuencia, forman parte de esa legislación los siguientes tipos de ordenamientos jurídicos: Los que se denominan legislación sectorial o de relevancia ambiental y los de una legislación que tiene una relevancia ambiental casual.

10. Fundación Universo Veintiuno. **Derecho ambiental mexicano**. Pág. 22

La mayor parte de la legislación ambiental existente se encuentra constituida empero, por leyes que regulan materias tales como las aguas, los bosques, la fauna, el suelo, los ecosistemas marinos y costeros, los recursos naturales no renovables, los asentamientos humanos y el saneamiento ambiental.

Estas leyes presentan algunas veces profundas diferencias en el tratamiento de las materias que le son propias. En efecto, hay legislaciones ambientales que tratan sólo superficial o anacrónicamente algunos temas; mientras que hay otras que los tratan de una manera más profunda y moderna.

Por consiguiente, en esas ocasiones las normas sobre la materia se encuentran no sólo dispersas sino también son inconsistentes entre sí.

Una visión de conjunto del sistema jurídico para la protección del medio ambiente muestra que dicho sistema se encuentra constituido; fundamentalmente, por la llamada legislación sectorial de relevancia ambiental. Por otra parte, muchas situaciones ambientales siguen siendo regidas por la legislación de relevancia ambiental casual, en defecto de una regulación completa de la materia, sea por la legislación sectorial de relevancia ambiental, sea por la legislación propiamente ambiental.



La legislación relacionada a la protección del medio ambiente se puede clasificar en dos grupos, legislación nacional o interna y legislación internacional.

Dentro de la legislación interna se encuentra la legislación de ambiente y salud (Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Código de Salud, Ley de Sanidad Animal, Ley de Sanidad Vegetal y otras). Legislación de recursos naturales (Ley Forestal, Ley de Áreas Protegidas, Ley de Caza, entre otras); y legislación penal (Código Penal, Código Procesal Penal, Ley Forestal).

Dentro del ámbito de legislación internacional, existen tratados, convenios y acuerdos regionales y bilaterales que Guatemala ha ratificado y es signataria.

Específicamente en el caso de la legislación nacional, la Ley de Caza regula en el Artículo 27 la captura de alguna especie, como por ejemplo el manatí, sólo como un caso de excepción, puesto que se prevé que: "Para efectos de protección de la especie, cuando por cualquier razón su sobrevivencia se ponga en peligro, o sea necesario rescatarlo o salvaguardarlo de un peligro inminente, siempre que científicamente se compruebe que es necesario realizar estas acciones, se permitirá su captura con autorización expresa del Consejo Nacional de Áreas Protegidas."



Si se está ante un caso de excepción, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, extenderá el permiso correspondiente, debiendo ejercer un control estricto en la realización de tales actividades. Adicionalmente, debe observar las regulaciones, que para el efecto prevé la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre.

Según lo anterior, solamente se permite la captura del manatí para el único propósito de rehabilitarlo, salvaguardarlo de un peligro inminente o rescatarlo; siempre que su sobrevivencia esté en peligro.

El manatí, ha sido reconocido como una especie rara y de interés científico; por lo que está incluido dentro de las especies silvestres cuya caza está prohibida e impone una pena de prisión correccional de dos años. Para el caso de reincidentes se impone el doble de la pena establecida e inhabilitación por cinco años para obtener una licencia de caza.

Por otro lado, existen también instituciones y entidades gubernamentales responsables de cumplir con su función controladora para coadyuvar a la preservación de las especies protegidas; en este caso el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), deberá implementar acciones prioritarias en coordinación con:



La Policía Nacional Civil

La Base Naval del Atlántico

Las municipalidades locales, especialmente las de Puerto Barrios y Livingston, así como la Gobernación Departamental.

Así también, con el apoyo del sector privado y la activa participación de las comunidades locales y pescadores artesanales; deben sumar acciones para asegurar la protección de esta frágil especie.

Por otro lado y con el objeto de evitar la extinción de especies acuáticas de importancia mundial, el Presidente de la República, emitió el Acuerdo Gubernativo de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y uno; que básicamente establece la prohibición terminante de capturar al manatí, en cualquier lugar de la república donde éste habite. Tiene aplicación en todo el territorio nacional y su vigencia es por tiempo indefinido.

El precitado Acuerdo Gubernativo, establece en su Artículo 2, las sanciones a imponer, por trasgresión a la norma, consistentes en:

Multa de cincuenta a trescientos quetzales y

Aplicación de las sanciones que además prevé la Ley General de Pesca y Acuicultura, que reglamenta la piscicultura y la pesca; que para este caso, establece una multa de cincuenta quetzales, la que en caso de insolvencia se computa por un día de prisión por cada quetzal de multa. Adicionalmente, se establece el decomiso de la captura y en caso de ser persona reincidente, se le decomisan también los artefactos que utilizó para la captura.

La importancia de la legislación ambiental para combatir la impunidad ambiental y permitir el desarrollo ambiental se puede abordar de tres maneras diferentes. La primera, por medio de la discusión del significado de la palabra jurisprudencia para el desarrollo del derecho ambiental en Guatemala. La segunda, poner atención al papel que juega el juez al tomar decisiones relacionadas con la legislación ambiental y finalmente; reconocer que el desarrollo de la tecnología de la información tiene un enorme poder y acentúa la responsabilidad del gobierno de hacerse cargo de la accesibilidad a la legislación para los ciudadanos.

La necesidad de dichas explicaciones y discusiones aumenta cada vez más cuando el proceso general de desarrollo del derecho ambiental se enfatiza en la implementación de la legislación ambiental como medio para combatir la impunidad. En todo tipo de situaciones se puede encontrar la implementación de dicha legislación. Es muy importante que esté disponible esta perspectiva para la administración pública, para los jueces, los abogados, las empresas, las organizaciones de medio ambiente, las

personas particulares, etc. Por lo tanto, se vuelve muy importante tener conocimiento del derecho ambiental especializado y actualizado.

Hay otro aspecto de la legislación ambiental que es importante y es la que concierne a la disponibilidad de expertos técnicos en materias ambientales. Los problemas ambientales se distinguen por tener un fuerte carácter técnico, para el cual se requieren expertajes. En muchos países la legislación ha previsto y en su mayoría se muestra en la ley; la existencia de ese consultor ambiental a quien el juez puede solicitar la asesoría técnica en materia ambiental en relación a una disputa planteada.

En muchos manuales de legislación ambiental en Guatemala, así como en otras partes del mundo, tradicionalmente se ha dado énfasis en explicar el marco legal ambiental y especialmente los requisitos de la legislación; lo cual es comprensible dado el carácter instrumental de la legislación en cuanto a la regulación y la planificación. Sin embargo, es solamente una parte de la implementación de la política ambiental la cual ha sido influida por la jurisprudencia; por lo tanto, una perspectiva de la legislación basada en jurisprudencia, no debería faltar en un proceso equilibrado de desarrollo de la legislación ambiental de Guatemala.

2.4.1. Constitución Política de la República de Guatemala

Las normas constitucionales relevantes que establecen el marco legal para la protección de la fauna se detallan a continuación:

Artículo 64. “Declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación y manda la emisión de una ley que garantice la protección de la fauna y flora que habita en los parques nacionales, reservas y refugios naturales, los que se consideran inalienables.”

Esta norma ha sido desarrollada con la emisión de la Ley de Áreas Protegidas y a través de ella se crea el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, que es la entidad gubernamental que administra la vida silvestre.

Artículo 97 relativo al medio ambiente y equilibrio ecológico; es importante porque establece la obligatoriedad del Estado, las municipalidades y los habitantes de propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación y mantenga el equilibrio ecológico.

A partir de esta norma se creó la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA) a través de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

2.4.2. Ley del Organismo Judicial

Contiene las normas generales de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico guatemalteco.

2.4.3. Ley del Organismo Ejecutivo

Desarrolla regulaciones sobre las funciones de la presidencia y vicepresidencia de la república, así como de las que corresponden a cada uno de los ministerios de Estado.

2.4.4. Código Penal

Establece los delitos y sus correspondientes penas o sanciones, incluyendo como acción ilícita el explotar comercialmente los recursos naturales que viven en el mar territorial, plataforma submarina, así como en ríos y lagos nacionales. Al Código Penal, al ser reformado por el Decreto número 33-96, se le incorporaron los llamados delitos contra el ambiente; dentro de los que se incluye el regulado en el Artículo 346 que se refiere a explotar comercialmente los recursos naturales contenidos en el mar territorial, plataforma submarina así como en ríos y lagos nacionales; para lo que se establece pena de prisión de uno a tres años y multa de quinientos a cinco mil quetzales.

2.4.5. Código Procesal Penal

Establece los procedimientos para asegurar que se cumplan los fines del proceso penal; el que tiene como propósito la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo haber sido cometido, el establecimiento de la



posible participación del sindicato, el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma.

El Artículo 5 establece la función investigadora del Ministerio Público y su independencia para el ejercicio de la acción penal.

Respecto a la función de la policía, el Código Procesal Penal establece que el Ministerio Público tendrá la dirección de la policía en su función investigativa, ya que deberá investigar los hechos punibles perseguibles de oficio; impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores así como reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento del proceso y otras que le asignan otras leyes.

2.4.6. Código de Salud

Contiene regulaciones sobre salud y ambiente en los temas de calidad mental, protección de fuentes de agua, así como declaratoria de utilidad pública de los ríos, lagos, lagunas, riachuelos y otras fuentes de agua; para ser utilizados, en base a dictámenes técnicos, para abastecimientos de agua potable.

2.4.7. Código Municipal



Establece los fines generales de las corporaciones municipales entre las que incluye, el impulsar permanentemente el desarrollo integral del municipio, el fortalecimiento de su patrimonio económico así como la preservación de su patrimonio integral.

2.4.8. Ley Orgánica del Ministerio Público

Norma las funciones del Ministerio Público en cuanto a ejercer la persecución penal y dirigir la investigación de los delitos de acción pública; ejercer la acción civil en los casos previstos en la ley; dirigir la policía y las demás funciones que le corresponden según la ley.

2.4.9. Ley de la Policía Nacional Civil

Establece las funciones principales que debe cumplir la Policía Nacional Civil, especialmente lo relativo a la investigación de los hechos punibles, perseguibles de oficio o por iniciativa propia.

2.4.10. Ley de Áreas Protegidas

Establece las principales atribuciones del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, en relación con la conservación de la flora y la fauna silvestre, entre las que incluye la



formulación de las políticas y estrategias de conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación por medio del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas.

Esta ley es una de las principales, pues constituye un instrumento legal que establece el ordenamiento y la administración estratégica de territorios bajo una regulación específica.

Siendo sus principios fundamentales:

- a) La diversidad biológica.
- b) La creación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas.
- c) La educación ambiental.
- d) Coordinación con las disposiciones de las entidades establecidas por otras leyes que persiguen objetivos similares.

Los objetivos de esta ley están regulados en su Artículo 5, siendo los siguientes:

- a) Asegurar el funcionamiento óptimo de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas naturales vitales para el beneficio de todos los guatemaltecos.
- b) Lograr la conservación de la diversidad biológica del país.

- c) Alcanzar la capacidad de una utilización sostenida de las especies y ecosistemas en todo el territorio nacional.
- d) Defender y preservar el patrimonio natural de la nación.
- e) Establecer las áreas protegidas necesarias en el territorio nacional, con carácter de utilidad pública e interés social.

A ello debe agregarse que la Ley de Áreas Protegidas, que es la más específica y más reciente en su promulgación; establece en su Artículo 82 el delito de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre, sancionado con pena de prisión de cinco a diez años y multa de diez mil a veinte mil quetzales; a cualquier persona que ilegalmente transporte, intercambie, comercialice o exporte ejemplares vivos o muertos, partes o derivados de productos de flora y fauna silvestre amenazadas de extinción; así como de las endémicas y de aquellas especies consideradas dentro de los listados de especies amenazadas en peligro de extinción publicados por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

La Ley de Áreas Protegidas, incluye normas sobre la protección de especies, enfatiza la urgencia a nivel nacional del rescate de las especies en peligro de extinción, las que se encuentran amenazadas y la protección de las que están endémicas. Lo importante de esta ley es que protege el hábitat de las especies, habiéndose creado para ese efecto al Consejo Nacional de Áreas Protegidas; el cual tiene la facultad de conocer

todo lo relativo a la vida silvestre en todo el territorio nacional; establecer los mecanismos necesarios con el objeto de asegurar el control y vigilancia en la protección de las especies; la sanción de los delitos y faltas cometidas contra las mismas y sus respectivas penas.

2.4.11. Ley de Protección y Mejoramiento al Medio Ambiente

Emitida en 1986, esta ley orienta en forma general al Estado en cuanto a la creación de políticas, institucionalidad y la reglamentación básica en materia de ambiente.

La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, regula los sistemas y elementos ambientales; así como la obligatoriedad del Organismo Ejecutivo de emitir reglamentos para la conservación y protección de los sistemas bióticos; fijando como prioridades las siguientes:

- a) La protección de las especies o ejemplares animales y vegetales que corran peligro de extinción.
- b) La promoción del desarrollo y uso de métodos de conservación a fin de salvaguardar el patrimonio genético nacional, protegiendo y conservando los fenómenos geomorfológicos especiales, el paisaje, la flora y la fauna.
- c) La importación de especies vegetales y animales que deterioren el equilibrio biológico del país, y la exportación de especies únicas en vías de extinción.



- d) El comercio ilícito de especies consideradas en peligro.
- e) El velar por el cumplimiento de tratados y convenios internacionales relativos a la conservación del patrimonio natural.

2.4.12. Ley Forestal

Entre sus principales atribuciones se encuentran las siguientes:

- a) Establecer regulaciones para el uso, aprovechamiento y conservación de los bosques.
- b) Declara de interés nacional la utilización del mangle, prohibiendo el cambio del uso de la tierra en ese ecosistema.
- c) El aprovechamiento de árboles de mangle está sujeto a la reglamentación que debe emitir la Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques sobre su uso.
- d) Manda la emisión de una ley de Protección Especial para asegurar la restauración del bosque manglar.

2.4.13. Ley de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado

Define las áreas de reservas territoriales del Estado y fija su extensión.



Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca Hidrográfica del Lago de Izabal

Creada con el propósito de planificar, coordinar y ejecutar todas las medidas y acciones del sector público y privado necesarios para rescatar y conservar la cuenca de ambos cuerpos de agua.

2.4.14. Ley de Hidrocarburos

Norma el uso de los recursos naturales no renovables. Obliga a los contratistas y subcontratistas de servicio petrolero a adoptar y ejecutar las medidas necesarias para proteger el ambiente, evitar la contaminación de la atmósfera, ríos, lagos, mares y aguas subterráneas así como la reforestación y preservación de los recursos naturales.

2.4.15. Ley de Sanidad Animal y Vegetal

Establece las principales regulaciones sobre la sanidad animal y vegetal.

2.4.16. Reglamento de Zonificación, Uso y Manejo del Área Protegida de Río Dulce

Zonifica el área de acuerdo a lineamientos del Plan Maestro Aprobado por el (CONAP), establece prohibiciones para:

- a) Desarrollar actividades industriales y de extensión, incluyendo las petroleras y mineras.
- b) Desarrollar cultivos agrícolas extensivos.
- c) Desaguar desechos humanos y tóxicos en las aguas del río.
- d) Cortar madera del bosque natural.
- e) Cortar mangle o cualquier especie arbórea, que cubra tierras inundables, pantanos o quintanales.
- f) Extraer y comercializar flora y fauna silvestre.
- g) Pescar con redes o trasmallos en época de veda.
- h) Cazar animales de cualquier especie.

Lista Roja de Fauna para Guatemala

La lista roja constituye una guía para proveer al Consejo Nacional de Áreas Protegidas, los insumos sobre las especies amenazadas y endémicas para la toma de decisiones respecto al posible otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones de uso y aprovechamiento, e importación y exportación de especies de fauna silvestre.

La diversidad legislativa, en el ámbito interno da forma a un ordenamiento jurídico heterogéneo en materia ambiental que se puede clasificar en tres categorías, según su contenido. Legislación propiamente ambiental, contenida en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y en el Código de Salud.

La legislación sectorial de relevancia ambiental, la cual está integrada por diversas leyes promulgadas para la protección de ciertos elementos ambientales o para proteger el medio ambiente de los efectos de ciertas actividades; tal el caso de la Ley Forestal y de la Ley de Áreas Protegidas.

Legislación de relevancia ambiental casual, que es aquélla que regula algunas conductas que pueden tener efectos significativos sobre el medio ambiente; por ejemplo la Ley de Hidrocarburos.

Además, la legislación ambiental guatemalteca está compuesta por reglas de distinta jerarquía empezando por normas constitucionales, luego con normas de legislación ordinaria y los tratados internacionales y, en el último escalón otros cuerpos normativos de carácter general como reglamentos y normas técnicas.

La situación actual de la legislación ambiental de Guatemala pone al descubierto la existencia de una ley que contiene normas de carácter transectorial o global que, sin



embargo encuentra dificultades de aplicación por la ausencia de disposiciones reglamentarias a las que con frecuencia dicha legislación remite y sin cuya existencia la legislación global deviene ineficaz.

2.5. Legislación ambiental internacional

Aun cuando ha existido desde hace varios milenios una preocupación por el bienestar del ambiente, las formas a través de las cuales se atiende su cuidado y preservación, se ha manifestado de distintas formas.

La preocupación por la extinción de los recursos así como la degradación de los mismos, es fundamentalmente un objetivo de la agenda pública internacional a partir de los últimos cincuenta años. Es en la segunda mitad del siglo XX que se han empezado a establecer normas globales que definen obligaciones para los diferentes países, con relación a la protección del ambiente que nos rodea.

Lo anterior implica que las normas que regulan la relación de los seres humanos con su ambiente están predominantemente definidas por los Estados. Así por ejemplo la introducción en los años setenta de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, ha permitido establecer un nuevo marco para una mejor ordenación de los recursos marinos.

En el caso de Guatemala, ha sido muy importante la ratificación del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; la disposición de un Código de Conducta para la Pesca Responsable; también cabe mencionar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo; el Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en mil novecientos ochenta; para de alguna forma proteger y preservar el medio ambiente y los recursos naturales; así como a la flora, la fauna, las especies marinas y las especies animales, todas en peligro de extinción.

Entre otros convenios internacionales de importancia se encuentran los siguientes: La Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES); es un acuerdo internacional concertado entre los gobiernos, que tiene como finalidad velar porque el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para la supervivencia; el Convenio Relativo a los Humedales de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (RAMSAR); los convenios sobre biodiversidad tanto el Convenio Mundial de Diversidad Biológica como los estatutos a nivel regional; el Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central; para citar algunos.

2.5.1. Instrumentos internacionales

Los tratados internacionales ratificados por Guatemala se integran automáticamente en la normativa nacional; pero en muchos casos, los compromisos contraídos a través de los convenios internacionales requieren, para su plena operatividad de la adopción e implementación de normas y medidas de carácter instrumental.

En materia de la biodiversidad, la Ley de Áreas Protegidas estipula que el CONAP está encargado de planificar y coordinar la aplicación de los instrumentos internacionales en la materia; sin embargo, en muchos casos la distribución de competencias para el seguimiento de un tratado internacional es confusa.

De manera general, las instituciones competentes para la ejecución de los compromisos internacionales en materia ambiental son el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA), y como parte de este último el Instituto Nacional de Bosques, (INAB).

Los convenios internacionales que Guatemala ha ratificado e incorporado dentro de la legislación nacional, son los siguientes:

- a) Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas y Naturales de los Países de América, la que tiene como objetivo, salvar de la



extinción a todas las especies y géneros de la fauna y flora nativas de América y preservar las formaciones geológicas espectaculares y los lugares de belleza extraordinaria de valores estéticos, históricos y científicos.

- b) Convenio para la Protección del Patrimonio Mundial, Natural y Cultural. Establece un sistema eficaz de protección colectiva del patrimonio cultural y natural de valor excepcional, organizado de una manera permanente y según sus métodos científicos y modernos.
- c) Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres, protege ciertas especies del peligro de extinción, de la explotación excesiva mediante un sistema de permisos de importación y explotación.
- d) Convenio Relativo a los Humedales de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, el cual tiene como objetivo: detener la ocupación y desaparición progresiva de las marismas ahora y en el futuro; reconociendo las funciones ecológicas fundamentales de las marismas y su valor económico, cultural, científico y de recreo.
- e) Convenio Centroamericano para la Protección del Ambiente. Primer instrumento legal regional que crea la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD).
- f) Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe y Protocolo Relativo a la Cooperación para Combatir los Derrames de Hidrocarburos en la Región del Gran Caribe, su finalidad es proteger y ordenar el

medio marino y las zonas costeras de la región del Gran Caribe y asegurar la protección de las especies de fauna y flora en peligro de extinción.

- g) Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central, su objetivo es proteger al máximo posible la diversidad biológica terrestre y costero-marina de la región centroamericana, para el beneficio de las presentes y futuras generaciones.
- h) Convenio Mundial sobre la Diversidad Biológica, desarrolla estrategias nacionales para la conservación y el uso racional de la biodiversidad.
- i) Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, establece un orden jurídico amplio para los mares y océanos y, en lo que respecta a las disposiciones ambientales, establece normas importantes sobre el medio marino y aplicar disposiciones para contrarrestar su contaminación.
- j) Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por Buques, su objetivo es eliminar la contaminación del medio marino por hidrocarburos y otras sustancias perjudiciales, y reducir al mínimo la descarga accidental de tales sustancias.

Además de los instrumentos internacionales antes citados el gobierno de Guatemala ha firmado, depositado, adherido, ratificado o aprobado los siguientes:

- a) Convención Internacional de Protección Fitosanitaria
- b) Convención sobre la Plataforma Continental
- c) Convención sobre la Alta Mar



- d) Tratado de Prohibición de Pruebas Nucleares en la Atmósfera, en el Espacio Exterior y Bajo el Agua
- e) Convención sobre la Prohibición de Utilizar Técnicas de Modificación Ambiental con Fines Militares u Otros Fines Hostiles
- f) Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, Producción y Almacenamiento de Armas Bacteriológicas y Tóxicas y sobre su Destrucción
- g) Convenio Internacional sobre la Responsabilidad Civil sobre Daños Causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos
- h) Convención sobre Asistencia en Caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica
- i) Creación del Sistema Centroamericano de Integración Sica/Protocolo de Tegucigalpa
- j) Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático
- k) Convenio Regional sobre Cambio Climático, Guatemala
- l) Protección de Bosques, Guatemala
- m) Convenio de Basilea sobre Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación
- n) Recreación Sieca/Protocolo de Guatemala
- ñ) Convenio para la Protección de la Capa de Ozono



- o) Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono
- p) Convención sobre la Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas (Convención de San Salvador)
- q) Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar
- r) Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias.





CAPÍTULO III

3. Derecho ambiental y justicia ambiental

3.1. Definición de derecho ambiental

Para cumplir el propósito de la presente investigación, es necesario estar familiarizado con los conceptos básicos de derecho ambiental y cómo estos interactúan con la vida humana y el ambiente, sea el ambiente físico o construido.

“Definir el derecho ambiental no es tarea fácil. Si embargo es importante señalar que hay una aproximación reducida puesto que se usa una definición de derecho ambiental y que no se interesa en el estudio general de los seres humanos con su ambiente, sino que estudia los ambientes donde integran los seres vivos con un énfasis particular en aquellos lugares donde los seres humanos interactúan.”¹¹

11. Pulgar-Vidal, Manuel e Isabel Calle. **Manual de legislación ambiental**. Pág. 16.

En resumen, el derecho ambiental se ocupa de regular las relaciones más inmediatas entre el ambiente y los organismos existentes, incluyendo los seres humanos. Esta relación se centra en la regulación de la conducta humana que puede influir o alterar de manera relevante el equilibrio que hace posible la vida en todas sus formas.

“Los mecanismos del derecho ambiental para lograr este cometido son: 1) aclarar, restringir y prohibir ciertas conductas, 2) regular y establecer obligaciones y derechos, establecer autoridades reguladoras con competencia para velar por el cumplimiento de las normas.”¹²

La función de regulación del derecho con relación al ambiente implica una variedad de asuntos específicos objeto de regulación. Tal y como lo afirma el Profesor Henrique Meier: “A diferencia de la legislación laboral circunscrita en lo fundamental a regular las relaciones entre las empresas y sus trabajadores, es decir, a una esfera delimitada y precisa, la legislación ambiental se caracteriza por la amplitud y complejidad de su objeto de regulación: las relaciones individuo, sociedad y naturaleza (sociósfera, tecnósfera y biosfera) con ocasión a los procesos de apropiación, consumo, utilización, aprovechamiento, transformación y mejoramiento del medio ambiente y los factores, recursos y elementos biológicos, químicos, físicos que componen su estructura.”¹³

12. *Ibid.* Pág. 25 13. *Ibid.*

13. *Ibid.* Pág. 31

Lo más importante que se debe entender es que el derecho ambiental tal y como su nombre lo indica, busca proteger a través de las herramientas jurídicas disponibles en el derecho administrativo tradicional y algunas diseñadas especialmente para el tema; el derecho de los individuos a habitar y disfrutar de un ambiente en condiciones óptimas.

El derecho ambiental tiene por objeto el estudio de las relaciones del hombre con la naturaleza. Debiendo precisar los alcances jurídicos del interés particular de cada ser humano en lograr que las condiciones naturales de vida no sean afectadas. Para el efecto se rige por los siguientes principios:

3.2. Principios del derecho ambiental

Muchos de los principios del derecho ambiental, dada la peculiar característica del mismo, de ser un derecho dinámico, muy sensible al progreso y a las evidencias científicas; han sido progresivamente formulados, reconocidos y modificados en el ordenamiento jurídico, así como en las legislaciones comparadas.

3.2.1. Principio de la prevención

Este principio es uno de los principios clásicos del derecho ambiental. Tanto en el plano nacional, como en el internacional, los principios de protección del medio ambiente se



han construido sobre la base de evitar o controlar el deterioro o la pérdida del medio ambiente. No hay normativa ni política pública ambiental en el mundo que no tenga una finalidad preventiva, sin perjuicio de que la profundidad con que se aplique este principio pueda variar de acuerdo a las circunstancias políticas, científicas y técnicas propias de cada lugar.

Consiste en que se tomen las medidas necesarias para prevenir que ocurra daño o lesión. Para fines de prevención ambiental, deben identificarse instrumentos que generen en las personas conductas que los inhiban de producir impactos ambientales relevantes y más aún evitar las situaciones de daño ambiental.

3.2.2. Principio el que contamina paga

“Este principio se basa en la idea de que el particular que actualmente contamina o que lo haga en el futuro; debe incorporar a sus costos de producción todas las inversiones necesarias para evitar la contaminación.”¹⁴

14. Valenzuela, Rafael, Fundación Freidrich Evert.. **Nociones acerca del principio “EL QUE CONTAMINA PAGA.”** Pág. 88.

Este principio comienza a gestarse fruto de las dificultades causadas por el progresivo deterioro de los elementos ambientales denominados bienes comunes; que al tener dicha calidad, podían ser utilizados por todos, sin que nadie pudiera invocar a su respecto derechos exclusivos o excluyentes, y de este modo tampoco tenían interés en su cuidado y protección. Pretende por una parte que no sea la sociedad toda quien pague por los costos de las actividades que los particulares causan en el medio ambiente y por la otra; que no sea el Estado quien asuma por su cuenta los costos de estas externalidades. Un ejemplo clásico, es una situación de contaminación atmosférica, donde nadie le exige medidas concretas al emisor. Los costos y molestias de dicha contaminación los sufre toda la sociedad.

De este modo, pretende que los particulares al desarrollar actividades económicas, eviten esos costos internalizándolos adecuadamente en sus costos de producción.

3.2.3. Principio del gradualismo

“Esta expresión en términos simples, puede definirse como una tendencia que defiende la moderación sin renunciar a un objetivo a largo de plazo.”¹⁵

¹⁵. Diccionario de neologismos, Editorial SPES Pág. 20.

Se puede definir como un imperativo en la interpretación de las normas ambientales, así como en la gestión ambiental que se desarrolle con arreglo a ellas; en virtud del cual la aplicación de la normativa ambiental y la institucionalidad que se construya en torno a ella debe ser programada y escalonada en su aplicación, de manera que los costos tanto públicos como privados que ello supone puedan ser absorbidos en forma adecuada por sus destinatarios. Una clara expresión del principio de gradualismo, se plantea a propósito de los plazos de vigencia con que se establecen o fijan las normas de emisión; toda vez que, según la rigurosidad o impacto de sus disposiciones y el bien jurídico ambiental que se proteja; pueden plantearse distintos períodos de vigencia.

3.2.4. Principio de responsabilidad

Consiste en que los responsables por los daños ambientales reparen a sus víctimas de todo daño. Además, se busca reparar materialmente el daño causado al medio ambiente; obligando al causante del daño a restaurar el paisaje deteriorado.

En consecuencia, el principio de la responsabilidad supera los ámbitos de lo que se denomina responsabilidad civil, creando una nueva figura, que se denomina responsabilidad por daño ambiental.



En este orden de ideas, es importante tener en cuenta que la responsabilidad por daño ambiental, requiere la concurrencia de los elementos clásicos de la responsabilidad civil; una acción culposa o dolosa, un daño y una relación de causalidad entre ambas; exigiendo una serie de cambios respecto de las normas civiles de responsabilidad extracontractual, que le permitan hacerse cargo de una serie de situaciones complejas que presentan los siniestros ambientales, y que da cuenta de las limitaciones de este instrumento reparatorio para hacerse cargo de los problemas ambientales, debiendo ser las herramientas prioritarias las preventivas.

3.2.5. Principio de la participación

Este principio es de vital importancia en el tema ambiental, puesto que para lograr una adecuada protección del medio ambiente se requiere la concurrencia de todos los afectados en la problemática.

Se encuentra como un requisito formal de carácter ineludible en los procesos de creación de normas ambientales; así como un deber de promoción y de respuesta impuesto a los órganos del Estado en la gestión ambiental que particularmente desarrollen.



Tiene su consagración en numerosos instrumentos de derecho internacional, así por ejemplo la Declaración de Río de Janeiro de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo; postula la participación ciudadana como uno de los principios fundantes de la misma: “Principio No. 10 Los temas ambientales son manejados de una mejor manera con la participación de todos los ciudadanos involucrados”. Consecuente con ello, se consagra el derecho ciudadano a la información ambiental que manejen las autoridades; indicándose además el deber del Estado de alentar y facilitar la conciencia y participación pública.

En un país como Guatemala, con múltiples demandas sociales y económicas y escasos recursos financieros para resolverlas; es imprescindible establecer la prioridad temporal de acción para atender las necesidades de contar con una base de datos para la toma de decisiones. En este contexto, la posibilidad de manejar información confiable y oportuna juega un rol de carácter estratégico.

3.2.6. Principio de la eficacia

En términos simples, el principio de la eficacia se refiere a la necesidad de introducir los estándares y medidas ambientales más efectivos, al menor costo posible; de manera tal que, si el beneficio de una exigencia ambiental, no resulta superior en relación a su



costo social y eventualmente particular, resultaría irracional el cumplimiento de tal exigencia.

3.2.7. Principio precautorio

Este principio fue consagrado en la Declaración de Río de 1992, que establece en su Principio No. 15 el criterio de la precaución, regulando lo siguiente: “Cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”.

En el principio precautorio se pone de manifiesto una de las características estructurales del derecho ambiental; que es su íntima relación con la realidad y evidencia científicas.

De esta manera, un primer paso en la gestión ambiental consiste en la aplicación del principio de prevención: debe evitarse la ocurrencia de daños o la generación de riesgos, cuando se tiene la certeza de que ellos ocurrirán. Sin embargo, en muchas ocasiones se carece de tal certeza científica, existiendo sólo antecedentes que razonablemente permiten suponer riesgos o daños respecto de ciertos proyectos o actividades.

Este principio aborda esta situación, incorporando un elemento de prudencia, orientador de las decisiones a tomar a falta de certeza científica, que determina una decisión de no exponer al medio ambiente a riesgos de daños cuando existan antecedentes serios que lo recomienden.

3.3. Justicia ambiental

“La justicia medioambiental busca principalmente que los daños al medioambiente deberían distribuirse más equitativamente, y a su vez, los beneficios del uso y conservación de los recursos naturales también deberían disfrutarse de manera más equitativa entre los distintos grupos e individuos de una sociedad.”¹⁶

“El marco de justicia distributiva óptima que se buscaba en el movimiento no sólo se enfocó en el plano presente; es decir, equitativa distribución de cargas y beneficios del ambiente entre iguales en el presente, sino que fue un código que sirvió para entender la necesidad de mantener la capacidad de regeneración de los recursos para generaciones futuras.

16. Crawford, C. *Derechos culturales y justicia ambiental: Lecciones del modelo colombiano. Estudio preliminar en: Justicia colectiva, medio ambiente y democracia participativa.* Pág. 22

El reconocimiento de esta realidad, catalizó el reconocimiento legal en muchas constituciones latinoamericanas, como es el caso de Guatemala al reconocer y declarar de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación.

El análisis complejo y multidisciplinario de la degradación ambiental tuvo sus inicios a comienzos de los años 80, respecto a las condiciones de vida de las comunidades afroamericanas, quienes, y esto fue estadísticamente demostrado, eran más propensas a ver que en sus vecindades se instalaran lugares de residuos industriales, deshechos sólidos o tóxicos, así como operaciones industriales contaminantes. Ya fuera por su poca capacidad de organización social para repudiar estos proyectos, o por fenómenos de discriminación racial que mutaban para convertirse en formas de discriminación ambiental, lo que fue claro es que la degradación del ambiente producto de la utilización del mismo para alcanzar el anhelado desarrollo económico, no afectaba a toda la sociedad por igual, sino que sobrecargaba, de forma injusta, a las minorías raciales o sociales.”¹⁷

El fenómeno de discriminación ambiental tiene varios elementos que para los fines del presente trabajo vale la pena analizar con detalle. El primer elemento es la relación entre el contaminador y quien paga las consecuencias.

17. Hamilton, Ch. y otros. **Detrás del racismo en Brasil**. Pág. 26



En este caso es evidente un desequilibrio, pues las comunidades más pobres, que reciben menos beneficios del desarrollo económico y de las operaciones industriales de un país, y quienes a su vez son quienes menos consumen; por lo tanto menos contaminación y degradación ambiental producen.

En este caso estamos frente a una relación inversamente proporcional entre generadores de la contaminación y agente afectado, lo cual bajo ninguna teoría de la justicia puede justificarse.

Desde una mirada distributiva, es evidente que no existe una razón para cargar a las comunidades más pobres de una sociedad con el sobrepeso de la contaminación Industrial.

Desde una mirada de justicia reparatoria, el resultado termina siendo aún más absurdo, pues no existe un daño causado por estas comunidades y adicionalmente son ellas las víctimas.

Incluso se está frente a un fenómeno de doble victimización pues no ven los beneficios de desarrollo industrial, o su efecto es menor que para el resto de la sociedad, pero reciben una mayor carga de los efectos negativos, que el resto de la sociedad. Por lo anterior, la inclusión de un criterio de análisis sobre la justicia ambiental de los



proyectos, iniciativas legislativas o administrativas o esquemas de manejo de los recursos naturales resulta ser una herramienta transversal en el derecho ambiental.

El segundo elemento de análisis es el costo de oportunidad del uso de los recursos naturales; que permite dejar claro que existe una excesiva concentración de los beneficios del manejo de los recursos naturales en las élites locales que administran y aprovechan estos recursos.

El exceso en la concentración se da cuando no sólo legítimamente existen esquemas legales para el aprovechamiento de los recursos, sino que las externalidades negativas (contaminación y efectos negativos en la salud humana) no son asumidas por las empresas que han usado los recursos materiales para transformarlos y obtener ganancias, sino que esas externalidades son transferidas a los grupos más vulnerables de la sociedad.

El tercer elemento es la dimensión de esta nueva forma de análisis. Aunque el movimiento en pro de la justicia ambiental y las pruebas estadísticas de la sobrecarga a comunidades más pobres, ha sido una constante en muchos países, por ejemplo en Latinoamérica ha sido la regla más que la excepción.

Un cuarto elemento es la naturaleza de la amenaza. En el caso de la justicia ambiental el objeto de análisis es la acción estatal que autoriza, y en ocasiones de manera implícita o explícita, estimula que se concentren las externalidades ambientales en las personas más débiles dentro de una sociedad. Lo anterior, con el objetivo de evitar la resistencia social y los costos derivados de la internalización de las externalidades de aprovechamiento de los recursos naturales.

Este elemento es muy importante porque se está hablando de racismo o discriminación institucional que se enfoca no en sujetos específicos, sino en comunidades o grupos poblacionales completos.

“Este punto tiene efectos distributivos fundamentales, pues el poder del Estado en los países latinoamericanos y El Caribe es significativo, los patrones de discriminación ambiental institucional tienen muchos efectos en las condiciones materiales de vida de las clases sociales minoritarias más pobres dentro de la sociedad.”¹⁸

Este análisis, ha derivado en la necesidad de pensar esquemas legales que creen obligaciones en los Estados para estimular formas más equitativas de distribución de los beneficios del aprovechamiento de los recursos naturales y la búsqueda del desarrollo.

18. Herculano y J.A. Padua. *Justicia ambiental y ciudadanía*. Pág. 49



En otras palabras, no sólo es necesario que no exista una discriminación como la que se explicó, sobrecarga de externalidades a las comunidades más vulnerables; sino que debe existir una obligación de progresividad para el mejoramiento de las condiciones materiales de la gente más vulnerable y pobre de las sociedades.







CAPÍTULO IV

4. Delitos contra el medio ambiente

4.1. Delitos contra el medio ambiente y sanciones

En Guatemala los delitos contra el medio ambiente no se encuentran expresamente calificados como tales. Existen delitos relacionados con el medio ambiente que protegen otros bienes jurídicos reconocidos por el Código Penal y en algunos casos íntimamente relacionados con éste, con la Ley Forestal, que tipifica figuras como el delito y la falta forestal. Por lo anterior y respetando el principio de legalidad, en la actualidad no se puede condenar a ninguna persona por la comisión de uno o varios delitos específicamente calificados contra el medio ambiente.

El principio de legalidad establecido por el Artículo 49 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Artículo 1 del Código Penal; preceptúan que nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración, ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas por la ley.

En Guatemala, como en muchos otros países, ha surgido la discusión en cuanto a la necesidad de tipificar los delitos contra el medio ambiente; porque cabe señalar que los delitos contra el medio ambiente que se encuentran tipificados en la legislación son delitos relacionados con el medio ambiente y en una legislación dispersa.

Las principales leyes que contienen normativas penales vinculadas con el medio ambiente y los recursos naturales son: El Código Penal, Ley Forestal, Ley de Caza, Código de Salud, Ley de Áreas Protegidas, Código Civil, Código Municipal y Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente; fundamentalmente.

En materia de áreas protegidas y vida silvestre las faltas tienen sanciones, que se encuentran reguladas en la Ley de Áreas Protegidas; en la forma siguiente:

El Artículo 81 de la Ley de Áreas Protegidas establece: a) "Será sancionado con multa de cien a mil quetzales, quien se negare a devolver una licencia otorgada por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, ya prescrita, sin justificar su retención. b) Será sancionado con multa de quinientos a tres mil quetzales, quien se oponga a las inspecciones solicitadas o las que se realizaren de oficio por parte de empleados o funcionarios del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, debidamente autorizados."

Lo que se pretende con resaltar este tipo de delitos, es que las condiciones sociales y materiales para gozar de un ambiente más sano no pueden ser dejadas en las márgenes del debate público sino que se deben hacer exigibles como formas duras de derecho.

En lo que se refiere a las especies animales, actualmente existen muchos animales que están desapareciendo en el planeta, entre ellos periquitos, tortugas, reptiles, aves exóticas y algunos mamíferos como el manatí; debido a actividades humanas con el objeto principalmente de la comercialización de estas especies.

Cuando se compra un reptil, un ave o cualquier otro animal en riesgo de extinción, se está pagando dinero a una persona que capturó y transportó a este animal, que fue capturado en una de las pocas reservas naturales existentes en los países.

Lo único que hacen los traficantes y vendedores es colocar sus trampas y vender, como no tienen que comprar muchos insumos ni tecnología, el costo de operaciones es muy bajo y el precio de estos animales es muy alto. Es allí donde el traficante o vendedor ve una jugosa ganancia y este nivel de ingresos motiva a los traficantes o vendedores a cazar más animales para poderlos comercializar de alguna manera y así obtener más ganancias.

Al cazar más animales, buscando cada vez más ganancias, disminuye notablemente el número de animalitos silvestres, marinos y terrestres en su estado de libertad. Además, al ser capturados y comercializados se interrumpe el ciclo de reproducción de las mismas especies, se les invaden sus espacios naturales y se les contaminan sus ambientes; por lo que al cazarlos y comercializarlos se impide que continúen con su ciclo de reproducción; lamentablemente debido a esto están desapareciendo especies en todo el mundo.

Para evitar esta problemática se ha creado una lista roja, que es el inventario más completo del estado de conservación de las especies de animales y plantas a nivel mundial. Utiliza un conjunto de criterios para evaluar el riesgo de extinción de miles de especies y subespecies.

Estos criterios son relevantes para todas las especies y todas las regiones del mundo. La lista roja es utilizada por agencias gubernamentales, departamentos de vida silvestre, organizaciones relacionadas con la conservación, organizaciones educativas y todos aquellos interesados en revertir o al menos detener la disminución de la diversidad biológica.

En el caso de Guatemala, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, deberá gestionar la realización de los estudios que sean necesarios para mantener en forma actualizada



los listados de especies de flora y fauna nacionales amenazadas de extinción, y que por lo tanto tienen limitación parcial o total de aprovechamiento o cacería.

Este listado es el que se conoce como lista roja, el cual sirve de apoyo al Consejo Nacional de Áreas Protegidas, para acordar anualmente y a propuesta de su Secretaría Ejecutiva, el valor de las licencias de caza y pesca, tomando en cuenta el tipo de actividad, las especies a cazar o pescar, así como el incremento o decremento registrado en el listado de dichas especies.

La lista roja es muy importante en la conservación de las especies, ya que identifica y documenta aquellas especies que necesiten más acciones de conservación. Provee un índice global sobre la disminución de la diversidad biológica. Establece una línea base desde la cual vigilar el estado futuro de las especies. Especialmente aquéllas que están actualmente más expuestas a extinción como lo son el cabrito proteínas, el jabalí dispersor, el venado gregoriano, la cojolita contra insectos y el manatí (*trichechus manatus*).

Influye en las políticas nacionales e internacionales y provee información a los acuerdos internacionales tales como la Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB) y la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).



4.2. Denuncia y procedimiento

La denuncia es un acto introductorio que da lugar a iniciar un procedimiento penal cuando se ha infringido la ley, puede ser presentada en forma verbal o escrita; ante la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público o en un juzgado. De acuerdo a lo que establecen los Artículos 119 y 120 del Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, es obligatoria en los casos de acción pública, para los funcionarios y empleados públicos.

En Guatemala en los delitos cometidos contra el medio ambiente en áreas protegidas la legislación ambiental actual exige el agotamiento de la fase administrativa; es decir, que se obtenga una sanción por el ente rector de las áreas protegidas como es el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) para dar por agotada esta fase y luego iniciar con la correspondiente denuncia en el órgano jurisdiccional respectivo; así lo establece la Ley de Áreas Protegidas en los Artículos 85 y 86.

La legislación guatemalteca establece en los Artículos 297, 298, 299, 300 y 301 del Código Procesal Penal, que los requisitos que debe contener una denuncia son: en lo posible el relato circunstanciado del hecho, con la indicación de los partícipes, agraviados y testigos, elementos de prueba y antecedentes conocidos, luego se presenta al órgano competente para su trámite y resolución correspondiente.



4.3. Impunidad ambiental

La problemática ambiental de Guatemala no tiene aspectos aislados que den como resultado impactos negativos aislados; sin embargo, es posible señalar aquellos que tienen mayor prioridad como determinantes en la vida socioeconómica y política del país y cuya pérdida o deterioro pondría en grave riesgo la vida de las futuras generaciones, aspectos que se verían disminuidos aplicando la justicia en cada caso de hechos cometidos en contra del ambiente.

“La degradación ambiental es uno de los principales problemas a los que se enfrenta la humanidad. El modelo de desarrollo erróneo ha puesto en la mira de todos los países la necesidad del respeto a las reglas de equilibrio natural, para garantizar la integridad y renovación de los sistemas naturales.

Se trata de establecer reglas que hagan posible la existencia armónica en un medio ambiente equilibrado y sostenible para todas las especies.”¹⁹

4.4. Impunidad ambiental en Guatemala

19. Cabezas, R. *Análisis de políticas en el área de recursos renovables en Guatemala*. Pág. 73



Hablar de impunidad ambiental en Guatemala, se convierte en un tema muy serio y amplio; ya que es sumamente difícil determinar en primer término la totalidad de las normas que regulan lo relacionado al medio ambiente; además no existe un código o un derecho ecológico, que facilite la consulta de los delitos en materia ambiental, no se diga cuando se enfrenta al tema de la impunidad, ya que en su mayoría son leyes vigentes no positivas.

Es preocupante el bajo grado de eficacia que muestra la legislación ambiental. El punto no ha sido objeto de estudios específicos que muestren con alguna exactitud el grado de eficacia de los sistemas jurídicos vigentes para la protección del medio ambiente; sin embargo, este hecho no admite muchas discusiones, lo importante es que dicha ineficacia se explica muchas veces por la ineficiencia de la misma legislación.

Se entiende por eficacia el grado de acatamiento de una norma jurídica por quienes son sus destinatarios; mientras por eficiencia se entiende el grado de idoneidad que posee una norma jurídica para satisfacer la necesidad que se tuvo en cuenta al expedirla.

Los problemas de ineficiencia que presenta la legislación ambiental vigente en Guatemala y que muchas veces determinan su ineficacia, consisten, básicamente, en

la inexistencia de las normas que son necesarias para regular una determinada situación ambiental.

En efecto, es frecuente que no existan las normas jurídico ambientales que serían necesarias para la regulación de ciertos problemas; la cuestión consiste, no tanto en la carencia absoluta de la regulación de un determinado problema, sino, más bien en la regulación incompleta del mismo; es decir, en el hecho de que las normas existentes no se encuentran completadas por otras normas que harían posible su aplicación.

En este sentido el Código Penal tiene como bien jurídico tutelado el ambiente y el Código Procesal Penal, establece que tiene competencia en los delitos contra el ambiente; sin embargo, la falta de políticas definidas para su cumplimiento, provoca no darle la misma relevancia que a los demás delitos, limitándose tanto la actuación de la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y los tribunales de justicia, únicamente a juzgar de acuerdo a la Ley de Áreas Protegidas; lo demás se limita a situaciones administrativas, que no se hacen efectivas, porque en su mayoría equivalen a multas que por falta de procedimientos no son cobrables; lo peor es que al analizar los procedimientos como los regulados en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, cuando se trata de delitos se debe presentar la denuncia ante el Ministerio Público, y que sea éste el encargado de darle seguimiento, pero lamentablemente, no se pone en práctica.



Por otra parte, la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, preceptúan que las municipalidades deben procurar la protección del medio ambiente; pero rara vez se les ve actuar en los distintos municipios del país, a pesar que el Código Municipal estipula ciertas normas para regular los abusos que se cometen en las poblaciones por personas o empresas que en el ejercicio de sus derechos realizan obras que perjudican al ambiente, provocando contaminación y un grave daño al ambiente.

El mismo Código Municipal establece en el Artículo 36, que una de las funciones de la municipalidad es: “En su primera sesión ordinaria anual, el Consejo Municipal, organizará las comisiones que considere necesarias de asuntos que conocerá durante todo el año, siendo de carácter obligatorio las siguientes comisiones...4. Fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales”. Esta normativa llama poderosamente la atención, en el sentido que la misma constituye como se dijo anteriormente una ley vigente no positiva, ya que en la realidad no se aplica con carácter obligatorio pues no existe una comisión de ambiente y recursos naturales, en las distintas municipalidades del país.

En el caso de la Ley Forestal regula como evitar la deforestación; no obstante, en varios municipios de Guatemala se observan terrenos totalmente deforestados, donde el cumplimiento de dicha norma no se respeta por parte de las municipalidades.

También, el Artículo 347 literal e) del Código Penal regula: “Protección a la fauna. Se impondrá prisión de uno a cinco años al que cazare animales, aves o insectos, sin autorización estatal, o teniéndola, sin cumplir o excediendo las condiciones previstas en la autorización. La pena se aumentará en un tercio si la caza se realizare en área protegida o parque nacional”.

En este artículo como en otros más del Código Penal, se observa que se trata de proteger el medio ambiente; pero es lamentable ver la escasez de denuncias que se hacen en relación a este tema, y las pocas que se presentan no se les da el seguimiento para poder procesar a los responsables; ya que aunque la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, regula sanciones para los transgresores y la obligación de los funcionarios de presentar denuncias, para que se tramiten a través del Ministerio Público; la falta de conciencia ecológica de las personas encargadas de dichas instituciones es evidente, ya que no actúan para prevenir que se sigan depredando las áreas protegidas o evitar la contaminación audial o visual de Guatemala en general.

4.5. Causas de la impunidad ambiental

Las causas más generales de ineficiencia de la legislación ambiental y que generan la impunidad ambiental, se pueden resumir de la siguiente manera:

- a) La norma jurídico-ambiental puede ser ineficiente porque la dimensión ambiental se encuentra insuficientemente incorporada en el sistema jurídico legal.
- b) La norma jurídico-ambiental puede ser ineficiente porque carece de los mecanismos necesarios para la aplicación de sus disposiciones o dichos mecanismos son inapropiados.
- c) La norma jurídico-ambiental puede ser ineficiente porque no considera en la forma científica debida, el problema de que se trata o, lo que, también es grave, no toma en cuenta las cuestiones sociales vinculadas a las situaciones ambientales que se desean corregir.
- d) La norma jurídico-ambiental puede ser ineficiente porque forma parte de un sistema jurídico que muestra una importante heterogeneidad estructural.
- e) La insuficiente valoración social de la legislación ambiental.
- f) Las deficiencias de las instituciones encargadas de aplicar administrativa y judicialmente la legislación ambiental, y
- g) La ineficacia del derecho internacional para la protección del medio ambiente.

Es oportuno manifestar que en Guatemala existen entidades encargadas de velar por el cumplimiento de la legislación ambiental, siendo éstas: el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), el Instituto Nacional de Bosques (INAB), los Juzgados de Primera Instancia Penal y Delitos Contra el Medio Ambiente, la Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente, los



Juzgados de Asuntos Municipales, el Ministerio de Salud; cada uno con su respectiva competencia administrativa.

Por ejemplo, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) que se encarga del seguimiento al cumplimiento de la legislación ambiental en áreas protegidas; en algunas funciones se traslapa con las asignadas al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), por lo que en algunos casos al haber duplicidad de funciones, como es el caso de los estudios de impacto ambiental, hay un entorpecimiento para que se ejecuten transparentemente las funciones designadas a cada institución. Y en otros casos por la misma duplicidad ninguna de las instituciones ejecuta las funciones correspondientes.

Otro aspecto a resaltar es el hecho que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), cuenta con poco personal para cubrir a todo el país, lo cual conlleva como resultado que exista una verdadera proliferación de toda clase de negocios sin que se tome en cuenta lo establecido en la legislación ambiental vigente en el país; tal y como sucede con la apertura de restaurantes que únicamente cumplen con los requisitos que exige el Código de Salud.

La valoración y reparación del daño ambiental resulta una materia complicada, ya que el origen de los efectos producidos no siempre es claro, porque en algunos casos

deslindar o atribuir responsabilidades resulta una tarea compleja e irrealizable. Lo cual en la legislación guatemalteca se ve reflejado al no establecer claramente la tipificación del ilícito cometido y quién lo comete, además de no existir indicadores establecidos a efecto de determinar el grado de contaminación causada.

Para que se declare entonces la responsabilidad por daño ambiental, tiene que probarse en primera instancia, la existencia de un daño; posteriormente, que dicho daño sea imputable a una persona diferente de la víctima; y por último, se requiere que el hecho dañino que se le atribuye a una persona lo haga responsable, ya que no todo daño causado por una persona lo hace responsable.

Sin embargo, no todas las formas de daño ambiental pueden resolverse a través de un régimen de responsabilidades, ya que se requiere que haya uno o más cazadores identificables, que el daño sea concreto y cuantificable y que se pueda establecer una relación de causa-efecto entre los daños y los presuntos cazadores.

En los últimos años, se han presentado cuatro problemas fundamentales en la aplicación de la normativa en el tema ambiental:

- a) La debilidad de la administración de justicia
- b) La insuficiencia de recursos humanos y financieros asignados a las instituciones

- c) La carencia de precisión de las leyes y la falta de reglamentos básicos, que reduzcan la discrecionalidad y mejoren la eficacia de la legislación para detener la degradación del medio ambiente y
- d) La ausencia de instrumentos económicos que motiven cambios de conducta y aceptación de las normas y regulaciones.

Además, se observan vacíos que impiden acciones integrales y coherentes en la protección de los recursos naturales que están sujetos a degradación. Este es el caso de los recursos suelo y agua, cuyo uso se encuentra normado por una serie de instrumentos legales, de diversa índole y jerarquía, que presentan vacíos reguladores y en la práctica son de difícil aplicación.

En algunos casos se presentan traslapes entre las diferentes regulaciones en materia de recursos hidrobiológicos, hay duplicidad de roles asignados en distintas leyes al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), de igual manera se destacan los casos de traslapes entre las leyes que crean las autoridades de los lagos y la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, así como la Ley Forestal.

La institucionalidad ambiental pertenece a distintos ámbitos:

- a) Sector gubernamental



- b) Sector privado (empresarial productivo y empresarial de servicios)
- c) Sector privado no lucrativo (organizaciones no gubernamentales)
- d) Sector municipal
- e) Sector académico
- f) Organismos internacionales
- g) Organismos o instancias mixtas de coordinación, dirección o financiamiento.

La variedad de formas de gobierno en las instituciones responsables de la gestión ambiental requiere de un alto compromiso de sus dirigentes para asegurar una apropiada coordinación. Sin duda alguna la modalidad de las juntas directivas con fuerte participación de las organizaciones de la sociedad civil, constituye un mecanismo que ha demostrado grandes bondades para el fortalecimiento de la institucionalidad.

Sin embargo; este mecanismo no es suficiente en virtud que la conservación del medio ambiente demanda el establecimiento de reglas claras y estables y una mejor coordinación de la institucionalidad ambiental.

En todos los países, lograr el cumplimiento de los requisitos ambientales es tarea difícil. Está condicionado en buena medida al factor económico y al grado de interés



gubernamental en la calidad del medio ambiente y por qué no, también en la disposición del público de acatar los requisitos o cumplir la ley.

La normativa debe establecer quién es el ente responsable de asegurar su cumplimiento, quiénes son los sujetos a quienes va dirigido y más aún toda disposición legal de tipo ambiental debe otorgar un grado de participación al público, a los ciudadanos y a organizaciones no gubernamentales a efecto de lograr la ejecución de la ley y que sirvan, además de supervisores de la ejecución de la ley ambiental.

La ejecución legal siempre estará condicionada al grado de interés que el Estado tenga en el tema ambiental, de tal manera que en esa medida tendrá poco o mucho interés en ejecutar la ley ambiental.





CONCLUSIONES

1. El Estado de Guatemala, las municipalidades y los habitantes no cumplen su obligación de propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico para prevenir la contaminación y mantener el equilibrio ecológico; lo que tanto daño está ocasionando al país y al mundo.
2. Al pensar en el derecho como uno de los más importantes instrumentos con que cuenta el ser humano, para regular sus conductas y comportamientos frente al medio ambiente; se intenta, con ello salvaguardar la naturaleza de forma compatible con el desarrollo de la sociedad; sin embargo, en Guatemala no hay suficientes condenas para los delitos cometidos contra el ambiente.
3. Las leyes en materia de derecho ambiental se encuentran dispersas, lo que dificulta su aplicación y conocimiento, no obstante existir abundante materia legislativa sobre el tema.



4. La diversidad de leyes en materia de derecho ambiental establece claramente el rol de cada entidad gubernamental encargada de dar cumplimiento a las mismas; pero en muchas ocasiones se duplican las funciones, o se trata desde distinto punto de vista un problema de medio ambiente, lo que hace que el incumplimiento de la misma sea ineficiente.

5. La falta de aplicación de las leyes y la poca importancia que las instituciones le han dado al tema del ambiente; ha provocado la falta de justicia en los delitos cometidos contra el ambiente.



RECOMENDACIONES

El gobierno de Guatemala a través de sus entidades públicas y privadas, debe ejecutar programas de mutuo acuerdo que vayan en beneficio de la conservación y desarrollo del medio ambiente; bajo un estricto control administrativo del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Es necesario que el Estado de Guatemala, mejore el presupuesto nacional destinado a la preservación y desarrollo del medio ambiente para el buen funcionamiento de las entidades encargadas de la aplicación de las leyes.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales como ente rector de la política ambiental, tiene que unificar todas las leyes que en materia de medio ambiente existen en Guatemala.

Que el Ministerio de Ambiente, elabore una política ambiental a efecto que todas las entidades gubernamentales y no gubernamentales involucradas en el quehacer ambiental, armonicen sus planes de trabajo a dicha política, para evitar duplicidad en las acciones y funciones.



5. Al reformarse la legislación penal ambiental, se tienen que aumentar las penas de prisión y las pecuniarias; a la vez se debe aplicar el delito de incumplimiento de deberes para los funcionarios que no cumplan con su función de proteger el ambiente; sólo así se combatirá la impunidad ambiental.



BIBLIOGRAFÍA

CABEZAS, R. **Análisis de políticas en el área de recursos renovables en Guatemala.** Guatemala: (s.e.), 2009.

Centro de Acción Legal y Ambiental. **Legislación ambiental guatemalteca.** Tomo I. Guatemala: Ed. Universitaria, 2011.

Consejo Nacional de Áreas Protegidas. **Política nacional y estrategias para el desarrollo del sistema guatemalteco de Áreas protegidas.** Guatemala: Ed. CONAP, 2010.

Consejo Nacional de Áreas Protegidas. **Informe sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora.** Guatemala: Ed. CONAP, 1998.

CRAWFORD, C. **Derechos culturales y justicia ambiental. Lecciones del modelo colombiano. Estudio preliminar en justicia colectiva, medio ambiente y democracia participativa.** Colombia: (s.e.), 2010.

Editorial SPES. **Diccionario de neologismos.** (s.l.i.): (s.e.), (s.f.).

Fundación Universo Veintiuno. **Derecho ambiental mexicano.** México: Ed. Universo, 2008.



Fundación Freidrich Evert. **Nociones acerca del principio “EL QUE CONTAMINA PAGA”**. (s.l.i.): (s.e.), (s.f.).

GALINDO, Rosa, José Garriz, Ramón Sort y María Villalba. **Diccionario enciclopédico, método integral, sistemas**. (s.l.i.): (s.e.), (s.f.).

HAMILTON, Ch. y otros. **Detrás del racismo en Brasil**. Brasil: (s.e.), 2011.

Instituto de Incidencia Ambiental, Universidad Rafael Landivar. **Perfil ambiental de Guatemala**. Guatemala: Ed. Universidad Rafael Landivar, 1990.

MORALES, Julio. **Investigación de la Escuela de Biología de la Universidad de San Carlos de Guatemala**. Guatemala: Ed. Universitaria, 2000.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Teoría general del delito**. (s.l.i.): (s.e.), (s.f.).

PULGAR, Vidal y Manuel e Isabel Calle. **Manual de legislación ambiental**. (s.l.i.): (s.e.), (s.f.).

S. Herculano y J.A. Papua. **Justicia ambiental y ciudadanía**. (s.l.i.): (s.e.), (s.f.).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



Código Municipal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 12-2002, 2002.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.

Ley de Áreas Protegidas. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 4-89, 1989.

Ley de Caza. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 36-2004, 2004.

Ley del Ejército. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 114-97, 1997.

Ley de Fomento de la Educación Ambiental. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 74-96, 1996.

Ley de Pesca y Acuicultura. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 80-2002, 2002.

Ley de la Policía Nacional Civil. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 11-97, 1997.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 68-86, 1986.



Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala.
Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 126-97, 1997.

Ley de Sanidad Animal y Vegetal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 36-98, 1998.

Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas. Presidente de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número 759-90, 1990.